



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia
Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

Boletín
Informativo

Informazio
Agerkaria

284 2019ko
azaroa
Noviembre
2019

Desistimiento unilateral en los arrendamientos de vivienda



Alde bakarreko atzera egitea etxebizitza- errentamenduetan



MUTUALIDAD ABOGACÍA

TU NUEVA ÁREA PERSONAL, MÁS PERSONAL QUE NUNCA.

Descubre qué fácil es realizar todas
tus gestiones *online* en nuestra web.

www.mutualidadabogacia.com



Nuestro derecho permite la formalización de contratos de arrendamiento que incluyan la facultad potestativa de las partes de desistir del contrato, a salvo siempre, de lo preceptuado por la normativa de consumidores y usuarios.

La base de la teoría de los contratos en nuestro Derecho es el principio de la autonomía de la voluntad. El principio de libertad contractual, o autonomía de la voluntad, implica el reconocimiento de un poder de autorregular los propios objetivos e intereses que las partes desean. De este modo, la formalización de contratos materializa este principio de autonomía de la voluntad, lo que significa que, en primer lugar, el individuo tiene plena libertad de decidir si contratar o no contratar. Por ello, las partes tienen total libertad de elección del tipo contractual, y en esos parámetros pueden celebrar, libremente, contratos atípicos respetando lo establecido en el artículo 1255 del Código Civil. Además, las partes tienen, también, capacidad para modificar el contenido de los contratos típicos (si es que la norma tiene carácter dispositivo).

No obstante, la libertad contractual no se concibe como una potestad ilimitada ya que el propio artículo 1255 del Código Civil, establece una serie de límites para la autonomía al disponer que las partes no podrán desarrollar actividad contractual contraria a las leyes, a la moral ni al orden público. En primer término, en cuanto a los límites de la ley, el artículo se refiere a las normas de carácter imperativo, para las que su inobservancia lleva consigo la sanción de nulidad. La ley imperativa podemos encontrarla por ejemplo, en el artículo 1654 del mismo código, que suprime el contrato de subenfiteusis. En segundo término, en cuanto a la moral, la norma se refiere al conjunto de convicciones de orden ético y de valor que afectan al propio concepto jurídico. Al establecerse la moral como límite de la autonomía de la voluntad contractual, quedan impedidos los contratos inmorales, siendo este un término sumamente genérico, relativo y subjetivo que, no obstante, obedece a unos cánones socialmente implantados. La inmoralidad del contrato afecta así a la causa del mismo y lo hace nulo. Del mismo modo, el artículo 1261 del Código civil prohíbe que puedan ser objeto de contrato los servicios contrarios a las buenas costumbres. Por último, el orden público es el último de los límites que el código civil impone a la autonomía de la voluntad contractual. Por orden público debemos entender el sistema de funcionamiento correcto y armónico de una sociedad y los principios por los que ésta se rige. Este límite implica que, incluso en aquellos aspectos en los que no existan normas legales imperativas, las materias relativas al orden público quedan sustraídas a la disponibilidad de los particulares.

En el caso de contratos de arrendamientos, como en todo tipo contractual, existe la posibilidad de que esa autonomía de la voluntad se manifieste a través del desistimiento pero, como en el resto de contratos esa autonomía tendrá unos límites. Al margen de los ya descritos y establecidos de forma genérica para toda la actividad contractual, para el caso concreto de los contratos de arrendamiento, impera, además, la limitación específica regulada en la LAU que establece que se tendrán por no puestas, las estipulaciones que modifiquen -en perjuicio del arrendatario o subarrendatario -las normas del Título II de la Ley, salvo los casos en que la propia norma expresamente lo autorice.

De manera que, será perfectamente válida la estipulación que permita al arrendatario desistir del contrato en cualquier momento, quedando, sin embargo, mucho más limitada la autonomía de voluntad para el arrendador para quien no existe la misma libertad de pacto constituyendo esta limitación, una notable forma de protección legislativa a los arrendatarios.

Espainiako zuzenbideak aukera ematen du errentamendu-kontratuetan alderdiek atzera egiteko ahala txertatzeko, betiere kontsumitzaile eta erabiltzaileen araudiak agindutakoa betez.

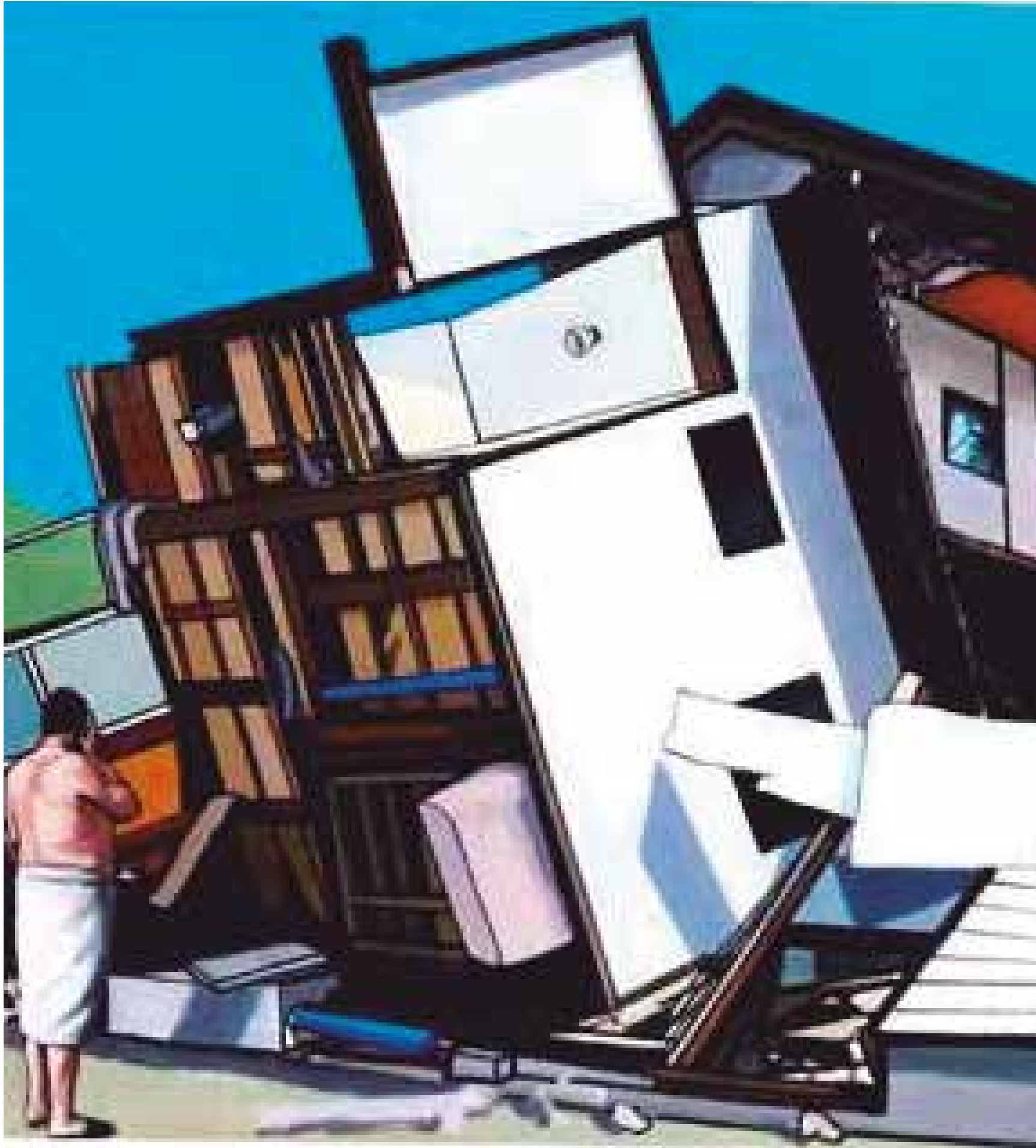
Gure zuzenbidean kontratuen teoriaren oinarria borondatearen autonomiaren printzipioan datza. Kontratu-askatasunaren edo borondatearen autonomiaren printzipioak alderdiek nahi dituzten helburuak eta interesak autorregulatzeko boterea aitortzea dakar. Horrela, kontratuak formalizatzeak borondatearen autonomiaren printzipio hori gauzatzeko du, eta horrek esan nahi du, lehenik eta behin, gizabanakoak askatasun osoa duela kontratua egin ala ez erabakitzeko. Horregatik, alderdiek kontratu-mota aukeratzeko askatasun osoa dute, eta, ondorioz, askatasunez egin ditzakete kontratu atipikoak, Kode Zibilaren 1255. artikuluan ezarritakoa errespetatuz. Gainera, alderdiek ohiko kontratuen edukia aldatzeko ahalmena ere badute (dena delako arauak izaera xedatzailea duenean).

Hala ere, kontratu-askatasuna ez da ulertzen mugarik gabeko ahalizatza; izan ere, Kode Zibilaren 1255. artikulua berak muga batzuk ezartzen dizkio autonomiari: alderdiek ezin izango dute garatu legeen, moralaren eta ordena publikoaren aurkako kontratu-jarduerarik. Lehenik eta behin, legearen mugei dagokienez, artikulua aginduzko arauak aipatzen ditu: horiek ez betetzeak deuseztasuna dakar. Aginduzko araua, adibidez, kode bereko 1654. artikuluan aurki dezakegu, non subenfiteusis delako kontratua ezabatzen baita. Bigarrenik, moralari dagokionez, kontzeptu juridikoari berari eragiten dioten etika eta balio konbikzioen multzoari buruzkoa da araua. Morala kontratu-borondatearen autonomiaren muga gisa ezartzen denez, galarazita geratzen dira kontratu immoralak. Egia esan, termino hori oso generikoa, erlatiboa eta subjektiboa da, baina, hala ere, sozialki ezarritako kanon batzuen ondorio da. Horrela, kontratuaren moralitasunik ezak kontratuaren kausari eragiten dio eta deuseza egiten du. Era berean, Kode Zibilaren 1261. artikulua debekatu egiten du kontratuaren objektu izatea ohitura onen aurkako zerbitzuak. Azkenik, ordena publikoa da Kode zibilak kontratu-borondatearen autonomiari ezartzen dizkion mugetako azkena. Ordena publikoa gizarte baten funtzionamendu zuzen eta harmonikoaren sistema da, bai eta hura arautzen duten printzipioak ere. Muga horrek esan nahi du, aginduzko lege-araurik ez dagoen alderdietan ere, ordena publikoari buruzko gaiak partikularren xedagarritasunetik kanpo geratzen direla.

Errentamendu-kontratuen kasuan, kontratu-mota guztietan bezala, atzera egitearen bidez adierazten den borondatearen autonomia horrek mugak izango ditu, baina, gainerako kontratuetan bezala. Dagoeneko deskribatutako mugak eta kontratu-jarduera osorako orokorrean ezarritakoak alde batera utzita, errentamendu-kontratuen kasu zehatzerako, gainera, HALn araututako muga espezifikoak ezartzen da; horren arabera, legearen II. tituluko arauak aldatzen dituzten hizpaketak jarri gabetzat hartuko dira, errentariaren edo azpierrentariaren kaltetan jarri badira, arauak berak aldaketak egitea berariaz baimentzen dituen kasuetan izan ezik.

Horrenbestez, guztiz baliozkoa izango da errentariak kontratuaren edozein unetan atzera egitea ahalbidetzen duen hizpaketa. Errentatzailearen autonomia, ostera, askoz mugatuagoa egongo da, izan ere, ituntzeko askatasuna murriztuta du eta mugatze hori errentarientzako lege-babes nabarmena da.

Exposiciones 2018-2019



22 DE ENERO AL 5 DE ABRIL DE 2019

Egurre - Jorge Rubio



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia
Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

Boletín Informativo

Informazio
Agerkaria

2019ko azaroa
Noviembre 2019

284

Consejo Editorial Argitalpen Batzordea

Decano/ Dekanoa:
Carlos Fuentenebro
Zabala
Ana Bermejo Arteagabeitia
Antonio Tena Núñez

Consejo de Redacción Erredakzio Batzordea

Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

Colaboradores

Laguntzaileak
César Gallastegi Aranzabal
Maialen Larizgoitia
Jorge Maqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzárraga Zamalloa

Depósito Legal
Legezko Gordailua
2.069 / 1987

6

Noticias Berriak

14

Información Informazioa

Desistimiento unilateral
en los arrendamientos
de vivienda

*Alde bakarreko
etxebizitza-errentamenduetan*

Canal prioritario para
comunicar la difusión
de contenido sensible
y solicitar su retirada

*Lehentasunezko kanala
eduki delikatuen zabalkundea
gertatu izana jakinarazteko
eta hura kentzeko eskatzeko*

20

Jornadas Jardunaldiak

Hacienda Foral de Bizkaia:
Novedades en la recaudación,
el pago voluntario y el pago
coercitivo

*Bizkaiko Foru Ogasuna:
Berrikuntzak diru-bilketan,
borondatezko ordainketan
eta ordainketa hertsagarrian*

24

Biblioteca Colegial Elkargoko Liburutegia

28

Novedades Legislativas Legegintza Berrikuntzak

30

Suplemento Cultural Kultur Eranskina

Kaixo

Hola

adiós

agur

código

kapitalak

capitales

kodea

seguro

El Gobierno Vasco presenta el 'Traductor Automático Neuronal', un proyecto práctico destinado al uso ciudadano y creado a partir de la inteligencia artificial

Los consejeros de Gobernanza Pública y Autogobierno, Josu Erkoreka, y Cultura y Política Lingüística, Bingen Zupiria, presentaron el pasado 16 de octubre el 'Traductor Automático Neuronal', el primer proyecto práctico del Gobierno vasco para el uso ciudadano y creado a partir de Inteligencia Artificial.

En una rueda de prensa celebrada en Donostia/San Sebastián, explicaron que esta innovadora herramienta realiza traducciones "de gran calidad" tanto del castellano al euskera como del euskera al castellano. Este nuevo traductor está a disposición de toda la ciudadanía en www.euskadi.eus/itzultzailea.

El 'Traductor Automático Neuronal' es fruto del trabajo de varios años y ha sido implementado utilizando memorias de traducción recopiladas por el IVAP, el Instituto Vasco de Administración Pública, durante 20 años.

El consejero Erkoreka destacó que esta experiencia de años ha sido muy útil para conseguir un traductor de calidad

Uso práctico

Este nuevo traductor se puede ya utilizar en la web www.euskadi.eus/itzultzailea, junto con el traductor gramatical. De momento se ha colgado la versión beta, a fin de que la ciudadanía

la pruebe y el traductor se entrene. La versión definitiva se colgará en unos meses.

El uso es muy sencillo. El usuario debe seleccionar la dirección de la traducción y después introducir el texto en la zona habilitada para ello. Pulsando el botón 'Traducir' tendrá a su disposición la traducción en unos segundos. El traductor puede traducir textos de 4.000 caracteres por cada uso.

El consejero Zupiria subrayó que el objetivo de esta herramienta es "ayudar" y no sustituir el trabajo de las y los traductores: Asimismo, el consejero destacó que el texto original debe estar

bien redactado y puntuado para obtener buenos resultados.

Por otro lado, el consejero Zupiria indicó que el 'Traductor Automático Neuronal' puede contribuir a impulsar el uso del euskera:

Antes de fin de año estarán listas las apps para los teléfonos móviles y tabletas; además, será posible realizar traducciones en los teléfonos a través de la voz.



**SOLUCIONES INTEGRALES DE
GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE,
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL**

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com

El Programa Zurekin de acompañamiento integral a las mujeres víctimas de violencia de género inicia su actividad en los juzgados de Bilbao

La Consejera de Trabajo y Justicia del Gobierno vasco, María Jesús San José, ha presentado el programa piloto de acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género que acaba de iniciar su actividad en los juzgados de Bilbao. "La puesta en marcha del servicio -ha señalado San José- viene a fortalecer aún más la atención y el apoyo que desde la Administración de Justicia ofrecemos a las mujeres víctimas de violencia género".

El nuevo servicio entró en funcionamiento en el día de ayer y es prestado por un equipo del Instituto de Reintegración Social de Euskadi (IRSE-EBI) compuesto por cinco personas, profesionales de las áreas de psicología, trabajo y educación social e in-

fantil, encargadas de minimizar al máximo el nivel de estrés que sufre la víctima, reconducir su situación adversa y garantizar que su relación con las instancias públicas y judiciales sea lo más óptima posible.

María Jesús San José también ha destacado que el programa de acompañamiento contempla, en su caso, la atención de los hijos e hijas mientras que sus progenitores/responsables realizan las gestiones pertinentes en la sede judicial. Además, cuando los menores sean protagonistas del proceso judicial se realizará un análisis que servirá de apoyo a la exploración de los equipos pertinentes en sede judicial (equipos psicosociales y unidades de valoración forense). "Tra-

bajamos por minimizar al máximo el nivel de estrés que sufre la víctima -ha indicado la Consejera- con atenciones encaminadas a reconducir su situación adversa y garantizar que su relación con las instancias públicas y judiciales sea lo más óptima posible".

Programa Zurekin

Las finalidades específicas del programa ZUREKIN son, entre otras:

- Contener la ansiedad que en la víctima genera la puesta en escena judicial.
- Dotar a la víctima de las herramientas necesarias para afrontar el acontecimiento, mediante información pormenorizada del proceso.
- Gestionar el acceso de la víctima, habilitando medios de

protección que eviten encuentros indeseables con el agresor o con familia del agresor.

- Socializar la espera, o incluso resolver a imprevistos que puedan surgir.

En la presentación del programa de acompañamiento integral a las mujeres víctimas de violencia de género también han participado la Viceconsejera de Justicia, Loly de Juan, y la Directora de Justicia, Ines Ibañez de Maeztu, señalando además que se trata de un programa piloto que permitirá valorar el alcance que el acompañamiento integral a actuaciones judiciales tiene en las víctimas y determinar posibles políticas públicas en relación a ésta materia dentro del ámbito competencial de la Dirección de Justicia del Gobierno vasco.

Nueva versión de "Auzia Euskaraz" APP

La APP actualizada de AuziaEuskaraz dispone de innovaciones funcionales y de una memoria de traducción actualizada y más rica en contenido respecto de la anterior versión.



Seguimos completando la mayor memoria de traducción existente en materia de Justicia, en la cual se han incluido los siguientes diccionarios jurídicos renovados por el Gobierno vasco que hemos incorporado en la búsqueda del "euskera Jurídico". Por otro lado, también se han incorporado algunas de las últimas leyes y decretos bilingües publicados en el BOE:

- Código de Comercio RDL18_2017, texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- RDL2_2018, texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- L7_2017, sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo.
- L6_2017, Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- L24_2015 de patentes.
- BOE_L42_2015 por la que se reforma la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Calculadora indemnizaciones laborales: ampliación a fijos-discontinuos y empleados del hogar

Por parte del Consejo General del Poder Judicial se ha procedido a actualizar la herramienta informática ampliando a los fijos-discontinuos y empleados del hogar la aplicación web que permite calcular la indemnización por extinción del contrato de trabajo.

La herramienta permite introducir hasta 30 periodos temporales distintos en el caso de los fijos-discontinuos. Para los servicios del hogar familiar, se calcula la indemnización

tanto por despido como por desistimiento del empleador.

Asimismo se ha incorporado una nueva versión de la guía práctica legal y jurisprudencial.

Se puede acceder a dicho servicio en la siguiente dirección: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Utilidades/Calculo-de-indemnizaciones-por-extincion-de-contrato-de-trabajo/>



IMQ ABOGADOS

Puestos a elegir,
mejor asegurar tu salud con
la mayor red sanitaria de Euskadi.

Elige IMQ.

IMQ Oro, nuestra cobertura más completa desde

51'58
€/mes

10% DTO.
en 2019

Sin copagos
excepto psicoterapia

Seguro de accidentes para el titular desde 4,82 €/mes*.

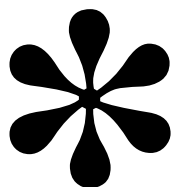
Y si lo prefieres, **IMQ Activa desde 23,76 €/mes**

Consultar condiciones de contratación.

Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. * Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Precios 2019 sin impuestos aplicados RPS. 171/17.

IMQ
Tu seguro médico

944 28 46 04 | 94 607 48 56
atencioncomercial@imq.es | imq.es



Entre 2011 y 2017, el número anual de participantes aumentó en un 137%

La Abogacía Española forma a más de 300 abogados al año a través de los programas europeos de formación a profesionales del derecho

La Delegación en Bruselas de la Abogacía Española ha participado en proyectos europeos de formación con el resultado de más de 300 abogadas y abogados formados en el último año. Al hilo de la publicación por parte de la Comisión Europea de la evaluación de la Estrategia Europea de Formación Judicial, la Delegación de la Abogacía Española ha evaluado su participación en los últimos 12 meses en proyectos como HELP II y HELP in the EU, del Consejo de Europa, TRALIM II, MULTILAW y LAWYEREX, LAWYERS4RIGHTS, TRADATA y proyectos con ERA, la Academia de Derecho europeo, todos financiados con fondos de la UE.

Entre 2011 y 2017, el número anual de participantes aumentó en un 137%, situándose en 800.000 personas formadas y de cooperación transfronteriza y el intercambio de jueces y fiscales casi se han duplicado. Además, el informe anual sobre formación judicial europea que acompaña a la evaluación muestra que el apoyo financiero europeo para la formación judi-

cial casi se duplicó entre 2011 y 2017, pasando de 14,5 millones de euros en 2011 a 27,3 millones de euros en 2017, para un total de un importe de 150 millones de euros durante el período.

Además, este apoyo financiero ha permitido actualizar el trabajo de la Red Europea de Formación Judicial (EJTN), la plataforma principal para la formación y el intercambio de conocimientos en el ámbito judicial europeo. El informe también destaca la necesidad de mejorar las relaciones con ciertas categorías de profesionales de la Justicia y ciertas áreas geográficas, así como centrarse más en cuestiones como el Estado de Derecho, los derechos fundamentales, la competencia de jueces y terminología jurídica. La estrategia actual de formación judicial se basa en una comunicación publicada en 2011. Terminará en 2020. La evaluación hace balance de los objetivos alcanzados y servirá de base para una estrategia posterior a 2020 para la formación judicial en Europa.

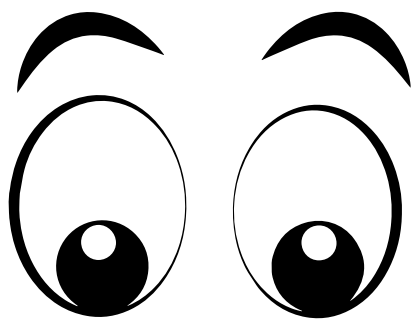
Respecto a la formación de profesionales del Derecho, el Consejo de Europa también ha desarrollado el programa HELP (tanto para Estados miembros de la UE, como para sus miembros en general). En este sentido, el Comité de Ministros acaba de formular la Recomendación CM/Rec (2019) sobre el sistema del Convenio Europeo de Derechos Humanos en educación universitaria y formación profesional, que actualiza la anterior Recomendación de 2004, y que estipula lo siguiente: "... 9. Los Estados miembros deberían fomentar el uso de los métodos de aprendizaje y formación más apropiados, teniendo en cuenta el contexto nacional y las necesidades y expectativas específicas del público objetivo. Si es apropiado, dichos métodos podrían establecerse en estrecha cooperación con las partes interesadas no estatales. El aprendizaje electrónico y el uso de la metodología HELP también deben alentarse".

Misa en memoria de los compañeros

Os informamos que la misa que todos los años se celebra en memoria de los compañeros que han fallecido durante el presente año, para todo aquel que quiera asistir, se celebrará en la Iglesia de San Vicente de Bilbao el próximo **29 de Noviembre a las 13:00 horas**.

Sanciones

La relación de sanciones colegiales podrá consultarse en el apartado "Guía Colegial" de nuestra extranet.



No se vulnera el artículo 8 del CEDH al instalar cámaras para vigilar a los empleados si existen sospechas legítimas de robo

El TEDH ha dictado sentencia en el caso López Ribalda y otros contra España (demandas n.º 1874/13 y 8567/13), en el que se declara la no vulneración del artículo 8 del derecho al respeto de la vida privada y familiar y del apartado 1 del artículo 6 del derecho a un juicio justo del CEDH, en relación con la vigilancia secreta de los empleados por parte del empresario utilizado como prueba de su despido.

En 2009, los solicitantes trabajaban como cajeros o asistentes de ventas para una cadena de supermercados. Tras un periodo de cinco meses de pérdidas, el supermercado instaló cámaras de circuito cerrado de televisión tanto visibles como ocultas para verificar sus sospechas de robo. Efectivamente, en ellas se observaba cómo las demandantes y otros compañeros de trabajo ayudaban a los clientes a robar artículos e incluso los robaban ellos mismos.

En base a este video, catorce empleados, incluidos los demandantes, fueron despedidos por motivos disciplinarios. Los demandantes iniciaron un procedimiento ante el Juzgado de lo Social por despido improcedente, objetando, en particu-

lar, el uso del material de vídeo encubierto como una violación de sus derechos de privacidad y argumentando que tales grabaciones no podían ser admitidas como prueba.

El Tribunal Supremo confirmó las sentencias de primera instancia y de apelación que desestimaron el caso. Así, basándose en el artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada) y en el apartado 1 del artículo 6 (derecho a un juicio justo), los demandantes se quejaron de la vigilancia por vídeo encubierta y de la utilización por los tribunales de los datos obtenidos para determinar que sus despidos fueron justos.

El TEDH sostiene que los tribunales españoles sopesaron

cuidadosamente los derechos de los solicitantes y los del empleador y concluye que, a pesar de la obligación legal de informar previamente de la instalación de cámaras de vigilancia, teniendo en cuenta el alcance y consecuencias de la medida, esta estaba claramente justificada sobre la base de sospechas legítimas de irregularidades y pérdidas graves. Por lo tanto, los tribunales españoles llegaron a la conclusión, sin exceder su margen de apreciación, de que la vigilancia era proporcionada y legítima.

Notificaciones de fiscalía de menores por JustiziaSip

Como ya os informamos vía mail el pasado 4 de noviembre desde la Fiscalía Superior del País Vasco se ha informado que, concluido el proceso de implantación

y formación de la oficina de la Sección de menores de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, la misma ya está utilizando Justiziasip, por tanto os recordamos la necesi-

dad de revisar periódicamente la plataforma a fin de comprobar todas las notificaciones.

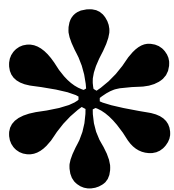
Anuncios

Alquilo oficina-despacho

en Bilbao, próximo al Colegio y Juzgados, céntrico, señorial, exterior, luminoso de unos 20 m2, en despacho con otros abogados, servicios comunes: calefacción, WC, limpieza, wifi, etc.

Tel: 630 244 581

El Tribunal Supremo anula por abusiva una comisión aplicada por Kutxabank que cobraba al cliente 30 € por cada descubierto en su cuenta



La Sala se pronuncia por primera vez sobre la comisión de reclamación de posiciones deudoras

En la Sentencia 566/19, de 25 de octubre, CIP 725/2017, dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo se establece el tratamiento jurisprudencial de la abusividad de la comisión de reclamación de posiciones deudoras por primera vez.

La que es objeto de este enjuiciamiento- empleada por Kutxabank- no cumple las exigencias del Banco de España para este tipo de comisiones, porque prevé que podrá reiterarse y se plantea como una reclamación automática.

Tampoco discrimina periodos de mora, de modo que basta la ineffectividad de la cuota en la fecha de pago prevista para que, además de los intereses moratorios, se produzca el devengo de una comisión.

Tal como está redactada, tampoco identifica qué tipo de gestión se va a llevar a cabo (lo deja para un momento posterior), por lo que no cabe deducir que ello generará un gasto efectivo (no es igual requerir in situ al cliente que se

persona en la oficina para otra gestión, que hacer una simple llamada de teléfono, que enviarle una carta por correo certificado con acuse de recibo o un burofax, o hacerle un requerimiento notarial).

La STJUE de 3 de octubre de 2019 (asunto C-621/17, Gyula Kiss) ha establecido, respecto de los gastos que puede conllevar un contrato de préstamo, que el consumidor debe poder comprobar que no hay solapamiento entre los distintos gastos o entre los servicios que aquellos retribuyen. A su vez, la STJUE de 26 de febrero de 2015 (asunto C-143/13, Mastei), referida –entre otras- a una denominada «comisión de riesgo», declaró que una cláusula que permite, sin contrapartida, la retribución del simple riesgo del préstamo, que ya está cubierto por las consecuencias legales y contractuales del impago, puede resultar abusiva.

Precisamente la indeterminación de la comisión es la que genera la abusividad, puesto que supondría, sin más, sumar a los intereses de demora otra cantidad a modo de sanción por el mismo concepto, con infracción de lo previsto en los arts. 85.6 TRLGCU (indemnizaciones desproporcionadas) y 87.5 TRLGCU (cobro de servicios no prestados).

Además, una cláusula como la enjuiciada contiene una alteración de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor, pues debería ser el Banco quien probara la realidad de la gestión y su precio, pero, con la cláusula, se traslada al consumidor la obligación de probar o que no ha habido gestión, o que no ha tenido el coste fijado en el contrato, o ambas circunstancias. Lo que también podría incurrir en la prohibición prevista en el art. 88.2 TRLGCU.

Por último, la comisión de reclamación de posiciones deudoras no es una cláusula penal, porque ni contiene un pacto de pre-liquidación de los daños y perjuicios, ni sustituye su indemnización, que vendrá constituida por el pago de los intereses moratorios pactados (que no sean abusivos). Y si tuviera una finalidad puramente punitiva, contravendría el art. 85.6 TRLCU, según declaró la sentencia 530/2016, de 13 de septiembre. Aunque se aceptara a efectos meramente dialécticos que la comisión es una cláusula penal, sería nuevamente redundante y, por tanto, incurriría en desproporción.



PARTE DE **Bupa**

La atención más completa al servicio de las empresas y sus empleados

Oferta especial para colegiados y familiares (cónyuge e hijos) de:

COLEGIO DE ABOGADOS DE BIZKAIA

COBERTURAS INCLUIDAS

DATE DE ALTA EN JUNIO O JULIO 2019, Y TENDRÁS EL COMPLEMENTO DE RENTA GRATUITO (Indemnización diaria 60€ por cada día de hospitalización)

Prima desde!
39,02€

- Accidentes de tráfico y laborales
- Dental 21
- Cobertura EEUU

SIN COPAGOS

NUEVAS COBERTURAS 2019

- Cirugía prostática por láser
- Test prenatal no invasivo
- Podología: 12 sesiones de tratamiento por asegurado y año

Consulta las coberturas 2019 al completo en sanitas.es/nuevascoberturas2019

*Carencias - En caso de acreditación de pertenencia de al menos 1 año a otra compañía, se reducirán a 8 meses para parto. Con valoración de preexistencias.

1. Primas válidas durante la primera anualidad contractual para pólizas con fecha efecto entre el 01/01/2019 al 01/12/2019, sobre la que se aplicará el recargo del Consorcio de Compensación de Seguros 0.15% de la prima neta. Edad máxima de contratación 75 años y sin límite de edad de permanencia.

Desistimiento unilateral en los arrendamientos de vivienda





Autor:
Tomás María Ramos Suárez
Abogado

La Sala de lo Civil del Tribunal supremo nos explica¹ que, el desistimiento unilateral de los contratos no está expresamente contemplado en el Código Civil, pero tampoco lo desconoce y así, se refieren a la facultad de desistir los artículos 1.594, 1.700.4, 1.732 y 1.776. El referido desistimiento o denuncia del contrato se apoya en convenio libremente pactado y que autoriza a una de las partes (o a ambas), a poner fin a la relación contractual, sin que tenga que basarse en causa especial, ya que lo determina la decisiva voluntad de los interesados, que así lo acordaron expresamente en el negocio jurídico constitutivo de la obligación, sin que represente infracción del artículo 1.256 del Código Civil, que prohíbe dejar al arbitrio de uno de los contratantes la validez y cumplimiento de las obligaciones. También nos deja claro el Alto Tribunal² que quedar, y no quedar obligado, son cosas incompatibles y con seguridad no puede darse al artículo 1.256 CC un significado normativo distinto a la prohibición de que uno de los contratantes pueda desvincularse o desligarse del contrato por su sola voluntad; pero, claro es, salvo que otra cosa se haya pactado válidamente en el contrato mismo de que se trate.

De re cho

De manera que, en nuestro derecho es perfectamente posible la inclusión en el contrato de un pacto que otorgue a uno o ambos contratantes un derecho potestativo de desistimiento o denuncia unilateral. Sin perjuicio, claro está, de la normativa en materia de protección de consumidores y usuarios, cuando sea de aplicación.

Ahora bien, en materia de arrendamientos de vivienda, nuestra Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos (LAU) busca conseguir cierta estabilidad para las unidades familiares que les posibilite contemplar al arrendamiento como alternativa válida a la propiedad y a tal fin establece en su artículo 6 que serán nulas, y se tendrán por no puestas, las estipulaciones que modifiquen en perjuicio del arrendatario o subarrendatario las normas del Título II de la Ley, salvo los casos en que la propia norma expresamente lo autorice.

De manera que, será perfectamente válida la estipulación que permita al arrendatario desistir del contrato en cualquier momento; sin embargo, no hay tanta libertad de pacto para el desistimiento del arrendador. Una interpretación teleológica de la LAU permite concluir que sería válida la estipulación que permita al arrendador desistir unilateralmente del contrato una vez haya transcurrido el plazo de duración mínimo del contrato en favor del arrendatario, tres (3), cinco (5) o siete (7) años, según el régimen legal que corresponda al contrato atendiendo a la fecha de su celebración.

Ello no obstante, la propia ley contempla varias situaciones en que es posible el desistimiento, tres a favor del arrendatario y una a favor del arrendador.

(1) STS 274/1996 de 11 de abril ECLI: ES:TS:1996:2151

(2) STS406/2016 de 15 de junio ECLI: ES:TS:2016:2870

El desistimiento del arrendatario

I. Si el contrato se celebró entre el 1 de enero de 1995 y el 5 de junio de 2013, y es de duración pactada superior a cinco (5) años, podrá el arrendatario desistir del contrato siempre que el mismo hubiere durado al menos (5) cinco años y dé el correspondiente preaviso al arrendador con una antelación mínima de dos (2) meses. (Artículo 11 LAU).

Todavía es posible encontrarse con algún contrato anterior al 5 de junio de 2013, de duración pactada **igual o inferior** a cinco (5) años, sería un contrato prorrogado obligatoriamente (Artículo 9 LAU) y prorrogado necesariamente (Artículo 10 LAU). En estos casos, incurso el contrato en la prórroga necesaria del artículo 10, no podrá el arrendatario desistir unilateralmente del contrato con el simple preaviso de dos (2) meses, tendrá que esperar a la finalización de cada anualidad necesariamente prorrogada y manifestar con un (1) mes de antelación su voluntad de no renovar el contrato.

Si el contrato se ha celebrado partir del 6 de junio de 2013, y con independencia de la duración pactada, el arrendatario podrá desistir del contrato de arrendamiento, una vez que hayan transcurrido, al menos, seis (6) meses de vigencia. (Artículo 11 LAU). El desistimiento debe comunicarse al arrendador con una antelación mínima de treinta (30) días.

Para ambos regímenes, anterior o posterior al 6 de junio de 2013, si se incumple el plazo mínimo de comunicación, la consecuencia no debe ser la imposibilidad de desistir. El incumplimiento de plazo de preaviso dará lugar, bien a que la fecha de efectos del desistimiento no sea la indicada por el arrendatario sino aquella en que se cumplan los dos (2) meses o los treinta (30) días, según el caso, desde la comunicación; o bien, a indemnizar al arrendador con el importe de la renta prorrateado al tiempo de preaviso incumplido.

En aquellos contratos en que se pacte una renta pagadera por meses adelantados (la forma más habitual), si la fecha de efectos del desistimiento es posterior al vencimiento del recibo mensual, vendrá el arrendatario obligado a pagar la totalidad de la mensualidad sin que quepan prorrateos de días, salvo que así se hubiera acordado en el contrato. El vencimiento del recibo será transcurridos los siete (7) primeros días del mes, o más días si así se pactó, pero nunca menos (Artículo 17.2 LAU). Así lo han resuelto las Audiencias de Barcelona y Zaragoza³.

Las partes podrán pactar en el contrato que, para el caso de desistimiento, deba el arrendatario indemnizar al arrendador con una cantidad equivalente a una mensualidad de la renta en vigor por cada año del contrato que reste por cumplir. Los períodos de tiempo inferiores al año darán lugar a la parte proporcional de la indemnización. La fórmula de cálculo sería $I = (Rm \times T) / 12$

$$(I) \text{ indemnización} \quad (Rm) \text{ renta mensual vigente} \\ (T) \text{ meses de contrato que resten por cumplir}$$

Ese periodo que reste por cumplir, lo será tanto respecto del plazo inicialmente pactado como del resultante de la prórroga obligatoria o necesaria en que se hubiera ya incurrido. En aquellos con-

tratos en que quepa la prórroga obligatoria prevista por el artículo 9 de la LAU, la manifestación del arrendatario al arrendador, con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de las prórrogas, de su voluntad de no renovarlo, no es un desistimiento que obligue al arrendatario a indemnizar. Pero, si se incurre en prórroga obligatoria, la salida del arrendatario del contrato antes de que expire esa prórroga, pasa por la indemnización, si así se pactó, claro. Todo esto en el caso de contratos celebrados a partir del 6 de junio de 2013, pues, como ha quedado dicho, para los celebrados con anterioridad no cabe el desistimiento durante la prórroga.

Por imperativo del artículo 6 de la LAU, será nulo:

El pacto que fije un plazo mayor de vigencia del contrato para poder desistir, cinco (5) años o seis (6) meses, según el régimen aplicable al contrato.

El pacto que fije mayor indemnización a pagar al arrendador en caso de desistimiento que, una mensualidad de la renta en vigor por cada año del contrato que reste por cumplir.

El pacto que amplíe el plazo mínimo de preaviso por encima del legalmente previsto dos (2) meses o treinta (30) días, según el régimen del contrato.

En mi opinión no cabría el desistimiento tácito. Que es el que se daría si transcurrido el plazo mínimo de vigencia para poder desistir, el arrendatario abandonara la vivienda y dejara de pagar la renta sin manifestación expresa de desistimiento. El artículo 11 de la LAU es muy claro, el desistimiento cabe "siempre que se lo comunique al arrendador".



2. El arrendatario podrá desistir del contrato de arrendamiento en cualquier momento y sin obligación de indemnizar al arrendador cuando éste pretenda la ejecución de obras de mejora en la vivienda

que afecten de modo relevante a la vivienda. El arrendatario tiene un (1) mes para desistir desde que reciba la notificación del arrendador con la intención de hacer las obras. La notificación debe incluir la naturaleza, comienzo, duración y coste previsible de las obras. En caso de desistimiento del arrendatario, el arrendamiento se extinguirá a los dos (2) meses, sin que puedan comenzar las obras hasta entonces. (Artículo 22.2 LAU)

En cuanto al juicio sobre la relevancia o no de la afección de las obras a la vivienda, nos puede servir de guía apartado 3 del propio artículo 22, que dispone que "el arrendatario que soporte las obras tendrá derecho a una reducción de la renta en proporción a la parte de la vivienda de la que se vea privado por causa de aquellas". Para la Audiencia Provincial de Madrid⁴, la norma sólo otorga derecho al arrendatario a la reducción de la renta cuando se vea privado de una parte de la vivienda a causa de las obras de mejora, no cuando estas le ocasionan simplemente molestias. Así, cuando las obras priven al arrendatario del uso de una parte de la vivienda la afección sería relevante y cabe el desistimiento del arrendatario. La misma sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid equipara a la privación de parte de la vivienda, por las obras de mejora, a la privación del uso de ciertos elementos comunes del edificio que puedan entenderse como anejos a la vivienda (ascensores, garaje, piscina, pistas de tenis, etc.).

3. También podrá el arrendatario desistir del contrato de arrendamiento en cualquier momento y sin obligación de indemnizar al arrendador, cuando la ejecución de **obras de conservación** en la vivienda arrendada o de **obras acordadas por una autoridad competente**, la hagan inhabitable (Artículo 26 LAU).

En este caso es importante no confundir la inhabilitación de la vivienda a consecuencia de la realización de unas obras, con la inhabilitación de la vivienda por falta, precisamente, de la ejecución de las obras de conservación (Artículo 21 LAU). En este último caso no cabe el desistimiento sino la resolución de pleno derecho (Artículo 27.3 LAU). En la resolución de pleno derecho el arrendatario tiene derecho al resarcimiento de daños y perjuicios (Artículo 1.124 CC), mientras que en el desistimiento no.

A diferencia del desistimiento por obras de mejora, en que se da un plazo de 1 mes al arrendatario para desistir, con el desistimiento por obras de conservación o impuestas por la administración, guarda silencio la norma. El precepto se limita a ofrecer al arrendatario la opción de elegir entre la suspensión del contrato con paralización del plazo del contrato y suspensión de la obligación de pago de la renta; y el desistimiento.

Para la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria⁵, durante el período de duración de las obras se entiende que, salvo desistimiento expreso del arrendatario, el contrato de arrendamiento se encuentra simplemente suspendido. El desistimiento de la arrendataria en absoluto puede presumirse.

Así, surge la cuestión de si el arrendatario puede desistir en cualquier momento durante la ejecución de las obras o si, incluso, puede desistir después de haber optado expresamente por la suspensión.

En mi opinión, es aconsejable aplicar por analogía el artículo 22 de la LAU, que es más completo. Y así, el arrendador debería comunicar al arrendatario la necesidad de acometer esas obras que harán la vivienda inhabitable, informando de su naturaleza, comienzo, duración y coste previsible de las obras. Y, en el plazo de un (1) mes, el arrendatario optará, bien por la suspensión o bien por el desistimiento; y si no opta expresamente por ninguna opción se entenderá el contrato tácitamente suspendido. Si habiendo optado por la suspensión tácita o expresamente, y durante la ejecución de las obras resultara que la información facilitada sobre estas no era correcta o ha cambiado, podrá el arrendatario, en mi opinión, revisar su decisión y optar por el desistimiento.

El desistimiento del arrendador

La necesidad del arrendador de ocupar la vivienda arrendada para destinarla a vivienda permanente para sí o sus familiares en primer grado de consanguinidad o por adopción o para su cónyuge en los supuestos de sentencia firme de divorcio o nulidad matrimonial, es causa de desistimiento unilateral del arrendador, aunque sólo en el caso de contratos incursos o que vayan a incurrir en prórroga obligatoria⁶.

Solo puede desistir el arrendador persona física, pues una persona jurídica no puede tener necesidad de vivienda permanente para sí, ni tiene familiares que puedan tener esa necesidad.

Este derecho de desistimiento del contrato prorrogado o que va a incurrir en prórroga, exige ciertos requisitos que difieren bastante según el régimen legal a que se someta el contrato por mor de la fecha de su celebración.

Actualmente ya no hay contratos celebrados antes del 6 de junio de 2013 que puedan estar incursos en prórroga obligatoria (Artículo 9

LAU), a lo sumo incursos en prórroga necesaria (Artículo 10 LAU), pero en ese caso no cabe el desistimiento del arrendador por necesidad de la vivienda. Para aquellos contratos, la norma imponía la necesidad de que, al tiempo de su celebración, se hubiera hecho constar en el contrato de forma expresa, la necesidad para el arrendador de ocupar la vivienda arrendada antes del transcurso de cinco (5) años.

Obviando estos contratos, nos quedan dos tipos de contratos atendiendo al régimen legal que les resulta aplicable.

I. En aquellos arrendamientos celebrados entre el **6 de junio de 2013 y el 5 de marzo de 2019**, que se entiendan celebrados por 1 año por falta de determinación o de duración pactada inferior a 3 años, que fueran a incurrir o hubieren ya incurrido en prórroga obligatoria (Artículo 9 LAU), podrá el arrendador evitar o interrumpir la prórroga obligatoria, una vez haya transcurrido el primer año de duración del contrato.

El arrendador comunicará al arrendatario que tiene necesidad de la vivienda arrendada para destinarla a vivienda permanente para él mismo, o para el padre o madre, consanguíneos o adoptivos del arrendador, a sus hijos/as consanguíneos o adoptivos, o para su cónyuge, en los supuestos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial. Para la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca no exige el precepto que en la comunicación se haga constar el motivo de esa necesidad⁷.

Sin embargo, para otros Tribunales, la comunicación debe contener suficientemente detalladas las circunstancias de hecho que sirven de base a la denegación de la prórroga y debe cumplir los requisitos formales de la misma. Así lo ha resuelto la Audiencia Provincial de Barcelona⁸ que, explica *esa exigencia, no porque se trate de simples formalidades, sino porque garantizan los derechos del arrendatario, para que disponga de un tiempo mínimo de residencia en la finca arrendada (un mínimo de un año), para que tenga tiempo suficiente para buscar otro lugar en el que vivir (un plazo de preaviso de dos meses) y para que conozca las necesidades exactas del arrendador. Por tanto, el citado requerimiento no puede entenderse como un mero trámite burocrático, sino un auténtico requisito de procedibilidad con finalidad informadora y garantista para el arrendatario sobre la situación del contrato, con un contenido mínimo inderogable y con unos plazos imperativos.*

Se haya dado o no detalle de la concreta necesidad en la comunicación, en lo que parece que hay coincidencia en la jurisprudencia menor⁹ es en la obligación de proceder a un análisis detallado de cada caso concreto para apreciar si existe o no la necesidad, cuando esta sea cuestionada por el arrendatario, claro. Recogiendo así la reiterada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo en relación al concepto de necesidad contemplado por la LAU, que considera, que por necesario ha de entenderse no lo forzoso, obligado o impuesto por causas ineludibles, sino lo opuesto a lo superfluo y en grado superior a lo conveniente para conseguir un fin útil, teniendo declarado, asimismo, que lo necesario viene a ser lo equidistante entre lo obligado «stricto sensu» y lo que es mera conveniencia y que la necesidad del arrendador no puede identificarse con la que se predica en las Leyes naturales, sino que ha de referirse a situaciones del hombre en relación con sus cosas, cuyo uso puede serle necesario para realizar un fin lícito y útil, no para conseguir comodidades o recreos que sin ellas no tendría o meramente proporcionarle lujo y ostentación.

Debe apreciarse en cada caso por los tribunales, si concurre o no la causa de necesidad alegada o si por el contrario es un medio o ardid para tornar ineficaces los derechos del inquilino y en especial el de prórroga forzosa¹⁰.

(5) SAP 421/2016 de 9 de noviembre ECLI: ES:APGC:2016:1829 (6) SAP 269/2019 de 25 de junio ECLI: ES:APM:2019:6784 y 176/2019 de 6 de mayo ECLI: ES:APIB:2019:841 (7) SAP 159/2019 de 17 de abril ECLI: ES:APIB:2019:878 (8) SAP 75/2019 ECLI: ES:APB:2019:914 (9) SAP 214/2016 de 6 de abril ECLI: ES:APGC:2017:2686; 189/2016 de 18 de mayo ECLI: ES:APM:2016:8273; 452/2017 de 24 de julio ECLI: ES:APB:2017:7277 y 398/2017 de 14 de noviembre ECLI: ES:APV:2017:4810 (10) SAP82/2019 de 28 de febrero ECLI: ES:APIB:2019:1471

2. En aquellos arrendamientos que se celebren a partir del 6 de marzo de 2019, y que se entiendan celebrados por 1 año por falta de determinación y en aquellos de duración pactada inferior a 5 años que fueran a incurrir o hubieren ya incurrido en prórroga obligatoria, podrá el arrendador evitar o interrumpir la prórroga obligatoria (Artículo 9 LAU), una vez haya transcurrido el primer año de duración del contrato, siempre y cuando:

- Al tiempo de celebración del contrato, se hubiera hecho constar de forma expresa la necesidad para el arrendador de ocupar la vivienda arrendada antes del transcurso de cinco años para destinarla a vivienda permanente para él mismo, o para el padre o madre, consanguíneos o adoptivos del arrendador, o para sus hijos/as consanguíneos o adoptivos, y para su cónyuge, en los supuestos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- El arrendador comunique que tiene necesidad de la vivienda arrendada, especificando la causa o causas, al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha en la que la vivienda se vaya a necesitar.

La interpretación del apartado tercero del artículo 9 LAU de 1994, en su redacción vigente, va a resultar controvertida, como también lo fue su interpretación con la redacción anterior al 6 de junio de 2013, en la que también se contemplaba la necesidad de hacer constar expresamente la necesidad al tiempo de celebrarse el contrato. Como señala la Audiencia Provincial de Madrid¹¹, *la doctrina y la jurisprudencia han dudado a la hora de establecer los requisitos de determinación de la cláusula contractual que "de forma expresa" excluya tal prórroga por causa de necesidad, existiendo opiniones discrepantes a la hora de determinar si lo expreso ha de ser la causa de necesidad o la previsión de la cláusula contractual en cuestión, es decir, a la hora de determinar si es suficiente la mención genérica en el contrato de la necesidad del arrendador como una declaración puramente formal y abstracta -mera previsión contractual expresa de la necesidad- o si la misma debe causalizarse.*

Un sector¹² se inclinaba a considerar que dicha cláusula ha de determinar exactamente la causa de necesidad conocida antes del arrendamiento, así como el acaecimiento de la misma o razón concreta que justifique la necesidad en un momento determinado dentro del período de cinco años; el argumento fundamental es, que el legislador de 1994 ha querido evitar que la cláusula en cuestión se convierta en fuente de litigios y cláusula de estilo que anule la efectividad real de la prórroga, y que esta es la tesis más respetuosa con la literalidad de la norma; y, además, porque no son posibles las causas de necesidad sobrevenida la tesis encuentra también su apoyo en la circunstancia de que siendo una excepción a un derecho que reconoce la ley al arrendatario, que debe existir o preverse al tiempo del contrato, se hace precisa una interpretación restrictiva.

Otro sector¹³ considera que basta que la cláusula prevea la necesidad de forma inconcreta o abierta a situaciones futuras siempre que la causa de necesidad real llegue a producirse y acreditarse, esto es, considera que la mera previsión contractual expresa de la necesidad es suficiente para evitar la prórroga; el argumento que se da para justificar esta postura es, que la necesidad, cuando es tal, suele surgir de forma imprevista, impidiendo al arrendador ocupar la vivienda que hasta entonces venía ocupando, y que si la finalidad de la nueva legislación arrendaticia es impulsar el mercado de alquileres de vivienda, sería contraproducente a tal finalidad privar al arrendador de la posibilidad de recuperar su vivienda una vez surgida la causa de necesidad, siempre y cuando dicha posibilidad, aunque sea en abstracto, haya sido advertida al arrendatario.

Como ya hemos dicho, ésta era la división doctrinal a la hora de interpretar la exigencia del Artículo 9.3, en su redacción vigente hasta el 6 de junio de 2013, de hacer constar en el contrato, al tiempo de su celebración y de forma expresa, la necesidad. A partir del 6 de marzo de 2019, la redacción del Artículo 9.3 vuelve a incluir tal exigencia, pero con una novedad, cuando se ejercite la potestad de desistir mediante la preceptiva comunicación al arrendatario, se debe especificar la causa o causas de necesidad.

Esta nueva redacción abonaría la segunda postura jurisprudencial, que permite una cláusula inconcreta y abierta al tiempo de la celebración del contrato, que se concretará y cerrará, obligatoriamente, cuando surja la necesidad o necesidades.

Además, la norma, para evitar el abuso de derecho y el fraude de ley, impone una penalización si el necesitado no ocupa la vivienda en los tres (3) meses siguientes a la fecha indicada en la comunicación o a la fecha del efectivo desalojo de la vivienda si es posterior. El plazo de tres (3) meses no se interpreta estrictamente por la jurisprudencia, en caso de apreciarse la voluntad de residir en la vivienda. Así, la Audiencia Provincial de León¹⁴, entendió que *la falta de ocupación era debida a la realización de obras de acondicionamiento necesario de la vivienda, y que existía una voluntad constatada de residir en la vivienda. Del mismo modo, la Audiencia Provincial de Almería¹⁵ consideró que, aunque las obras de reconstrucción de la vivienda fueron iniciadas tras el transcurso de los tres meses, una operación de gran envergadura, consistente en derribar un inmueble y construir otro en su lugar "no se improvisa ni surge sin la superación de los correspondientes pasos previos y necesarios, entre ellos los que cita la parte demandada consistente en la obtención de asesoramiento técnico fiable en torno a la opción entre realizar obras de reforma o reedificar y la elección de un presupuesto de interés para el dueño de la obra"*

En caso de incumplimiento del plazo de ocupación, el arrendatario podrá optar entre:

- Ser repuesto en el uso y disfrute de la vivienda arrendada por un nuevo período, respetando, en lo demás, las condiciones contractuales existentes al tiempo de la extinción, con indemnización de los gastos que el desalojo de la vivienda le hubiera supuesto hasta el momento de la reocupación. Este nuevo periodo será de cinco (5) años, salvo en contratos celebrados entre el 6 de junio de 2013 y el 18 de diciembre de 2018, ambos inclusive o entre el 25 de enero de 2019 y el 5 de marzo de 2019, en que el nuevo periodo será de tres (3) años.
- O ser indemnizado por una cantidad equivalente a una mensualidad por cada año que quedara por cumplir hasta completar de cinco (5) años o, en caso de contratos celebrados entre el 6 de junio de 2013 y el 18 de diciembre de 2018, ambos inclusive o entre el 25 de enero de 2019 y el 5 de marzo de 2019 hasta completar tres (3) años.

La ley establece un plazo de 30 días para que el arrendatario ejercite su opción. Entiendo que se trata de un plazo de caducidad, que comienza a contarse al día siguiente de aquel en que se cumpla el tercer mes sin ocuparse la vivienda.

La jurisprudencia¹⁶ exige que, el arrendador, tras desalojar al arrendatario por causa de necesidad, ocupe la vivienda durante un espacio de tiempo que acredite que la necesidad de ocupación alegada era no solo real, y no mera conveniencia, sino también una necesidad de ocupación efectiva para destinar el piso arrendado a vivienda permanente.

(11) SAP 304/2009 de 7 de julio ECLI: ES:APM:2009:8796 (12) SAP 89/2011 de 18 de marzo ECLI: ES:APSS:2011:636; 65/2004 de 23 de marzo ECLI: ES:APNA:2004:303; 68/2003 de 17 de febrero ECLI: ES:APBI:2003:278 (13) SAP nº 135/2004 de 17 de mayo ECLI: ES:APVI:2004:290; 17/2004 de 14 de enero ECLI: ES:APAB:2004:6; 60/2006 de 20 de junio ECLI: ES:APM:2006:9886 (14) SAP nº 62/2006 de 30 de marzo ECLI: ES:APLE:2006:868 (15) SAP nº 67/2006 de 30 de marzo ECLI: ES:APAL:2006:465 (16) SAP nº 522/2004 de 25 de noviembre ECLI: ES:APIB:2004:1611

Canal prioritario para comunicar la difusión de contenido sensible y solicitar su retirada

La Agencia Española de Protección de Datos dispone de un Canal prioritario para comunicar la difusión ilícita de contenido sensible, un sistema que tiene como objetivo dar una respuesta rápida en situaciones excepcionalmente delicadas, como aquellas que incluyen la difusión de contenido sexual o violento.

Os informamos de los pasos a seguir en caso de que sea necesario utilizar este canal.

¿Qué hacer si se difunden imágenes sin consentimiento?

Con carácter general, los afectados por estas conductas deben dirigirse al prestador de servicios en Internet solicitándole la retirada de imágenes que están siendo difundidas sin su consentimiento.

Los prestadores de servicios mayoritarios tienen formularios y páginas de enlace directas en las que solicitar la retirada de dichas imágenes.

Cuando la solicitud de retirada de las imágenes haya resultado infructuosa, los afectados pueden presentar una reclamación en la Sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos, acompañando la documentación acreditativa de haber solicitado la supresión en primer término al prestador de servicios online.

¿Y si se trata de imágenes de contenido sensible?

En situaciones excepcionalmente delicadas, cuando las imágenes incluyan contenido sexual o muestren actos de violencia, poniendo en alto riesgo los derechos y libertades de los afectados, especialmente víctimas de violencia de género o menores, los canales ofrecidos por los prestadores de servicios online pueden no resultar lo suficientemente eficaces y rápidos para evitar la difusión continuada de las imágenes.

El objetivo del Canal prioritario es hacer frente a estas situaciones, estableciendo una vía en la que las reclamaciones recibidas serán analizadas prioritariamente, permitiendo que la Agencia, como Autoridad independiente, pueda adoptar, si es preciso, medidas urgentes que limiten la continuidad del tratamiento de los datos personales.

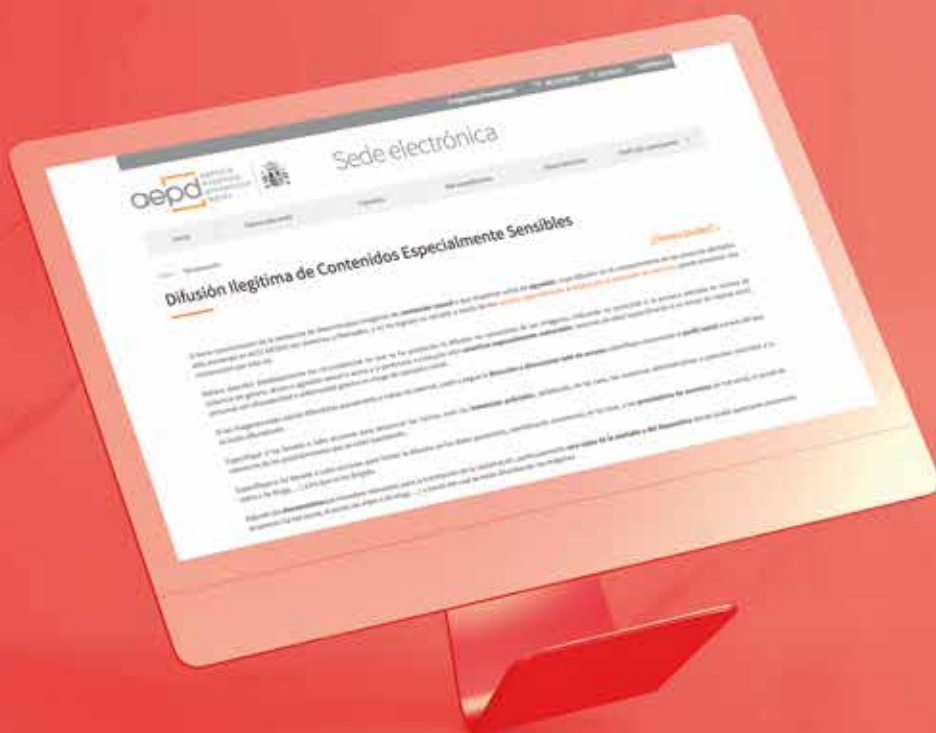
¿Cómo puedo comunicar esa difusión de imágenes sensibles?

La forma más rápida es a través de la página web de la agencia, www.aepd.es, que dispone de formularios on line para rellenar la solicitud, concretamente en la siguiente dirección: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/canalprioritario.jsf>

El reclamante debe describir las circunstancias en que se ha producido la difusión no consentida de las imágenes, indicando en particular si la persona afectada es víctima de violencia de género, abuso o agresión sexual o acoso, o si pertenece a cualquier otro colectivo especialmente vulnerable como menores de edad, personas con discapacidad o enfermedad grave o en riesgo de exclusión social, así como especificando la dirección o direcciones web en las que se han publicado.

¿Qué decisión puede tomar la Agencia?

Tras el análisis de la reclamación formulada, la Agencia determinará la posible adopción urgente de medidas cautelares para evitar la continuidad del tratamiento de los datos personales. Por otra parte, la Agencia valorará si corresponde la apertura de un procedimiento sancionador contra las personas que hayan difundido ese material.



Jornadas Jardunaldiak

Hacienda Foral de Bizkaia

*Novedades en la recaudación, el pago voluntario
y el pago coercitivo*

Bizkaiko Foru Ogasuna

*Berrikuntzak diru-bilketan, borondatezko ordainke-
tan eta ordainketa hertsagarrian*

“

**Este nuevo
Reglamento
se ha hecho para
adaptarnos a
la actualidad y
modificar fallos
que ya había en
la Regulación
anterior**

El 30 de Octubre de 2019, miércoles, tuvo lugar una Jornada sobre el nuevo Reglamento de recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, que de la mano de los ponentes Iñigo Ormaetxea Garay e Izaskun Saratxo Moro se presentó en la Sala de Actos del Ilustre Colegio de la Abogacía y tuvo la duración de aproximadamente tres horas.

La jornada fue impartida por ambos ponentes a la vez. Iñigo Ormaetxea Garay es Subdirector de Recaudación de la Hacienda Foral de Bizkaia, e Izaskun Saratxo Moro es Subinspectora de tributos y miembro del Grupo operativo de Investigación y Cobro dependiente de la Subdirección de Recaudación, y a su vez, responsable de grandes deudores.

Pablo Martín Ruiz de Gordejuela, Delegado Territorial de AEDAF del País Vasco fue quien presentó a los dos ponentes, presentando la colaboración de AEDAF con el Colegio de la Abogacía de Bizkaia con motivo del nuevo Reglamento de recaudación y con el fin de que nos hagan recordar lo que es un proceso de recaudación y ver las novedades.

Izaskun Saratxo se encargó de presentar el programa, explicando los cinco puntos a tratar a lo largo de la exposición: el nuevo Reglamento de recaudación del

2019ko urriaren 30ean, asteazkenean, Bizkaiko Lurralde Historikoko diru-bilketaren erregelamendu berriari buruzko jardunaldia egin zen. Iñigo Ormaetxea Garay eta Izaskun Saratxo Moro hizlariak Abokatuen Elkargo Ohoretzuko Ekitaldien Aretoan aurkeztu zuten jardunaldia, eta gutxi gorabehera hiru ordu iraun zituen.

Jardunaldian bi hizlariak elkarrekin aritu ziren. Iñigo Ormaetxea Garay Bizkaiko Foru Aldundiko Diru-bilketako zuzendariorde da, eta Izaskun Saratxo Moro tributuen arloko ikuskatzaileordea eta Diru-bilketako zuzendariordetzako ikerketa eta kobrantza arloko talde operatiboko kidea da, eta, aldi berean, zordun handien arduraduna.

Pablo Martín Ruiz de Gordejuela Aholkulari Fiskalen Espainiako Elkartearen Euskal Autonomia Erkidegoko lurralde-ordetzariak aurkeztu zituen bi hizlariak. Elkartearen eta Bizkaiko Abokatuen Elkargoaren arteko lankidetzaren aurkeztu zuen, diru-bilketako erregelamendu berria dela-eta. Lankidetzaren horren bidez, gogorarazi nahi digute zer den diru-bilketako prozesu bat eta berrikuntzak erakutsi.

Izaskun Saratxok programa aurkeztu zuen. Hitzaldian jorratuko ziren bost puntuak azaldu zituen: Bizkaiko Lurralde Historikoko diru-bilketako erregela-



Pablo Martín Ruiz de Gordejuela, Izaskun Saratxo Moro e Iñigo Ormaetxea Garay

Territorio Histórico de Bizkaia con sus principales novedades, el aplazamiento de pago, la subasta administrativa como nueva regulación de futuro, los objetivos de la recaudación voluntaria y ejecutiva a corto y medio plazo y el papel de la inspección en la recaudación a través del Grupo Operativo de investigación y cobro llamado GOIKO.

La primera parte de la jornada trató sobre el nuevo Reglamento, una nueva legislación en Bizkaia. Explicaron la cantidad de deuda que existe en Bizkaia y que llevaban más de un año trabajando en el nuevo Reglamento que entra en vigor en enero del año 2020 mediante el Decreto Foral 125/2019 del 21 de Agosto. Este nuevo Reglamento se ha hecho para adaptarnos a la actualidad y modificar fallos que ya había en la regulación anterior. Este nuevo Reglamento dispone de 102 artículos, una disposición adicional y cuatro disposiciones transitorias.

Continuando con lo anterior, en el artículo 2 se detallan quiénes son los órganos de Recaudación, estableciéndose el Diputado, el Director General de Hacienda, el Subdirector de Recaudación y las Jefaturas del Servicio de Recaudación. El artículo 3, por otro lado, trata sobre la obtención de información a Entidades Financieras, en el cual se añaden requerimientos nuevos de información sobre TPVs, VISAs, y Cajas de alquiler, solicitando también si los investigados tienen a su nombre alguno de esos productos o a nombre de algún tercero. Anteriormente únicamente se pedía información de los que estaban en proceso ejecutivo, pero ahora a los que están en proceso voluntario también se les solicita información. En ese aspecto, una de las novedades es que la contestación es por vía electrónica a partir del 1 de enero.

El artículo 4 también está muy calcado al Reglamento y trata sobre la entrada en fincas y en locales. Ahora, cualquier funcionario que trabaje para Recaudación puede entrar en comercios o actividades comerciales que estén de cara al público para investigar. Sobre la tesorería, las novedades están ligadas a facilitar el pago a los deudores, como bien tienen las Entidades de Crédito la obligación de cobrar en todo momento las multas de Hacienda. Relacionado con esto, se insertan tres nuevos medios de pago para recaudar en Hacienda, que son las tarjetas de débito o crédito, el cargo en cuenta y la transferencia bancaria. En las domiciliaciones bancarias, es importante que coincida la cuenta con el titular del impuesto, ya que únicamente será en los casos de IBI, IAE y Aplazamientos en los cuales se pueda pagar en cuentas de terceros con consentimiento expreso de los titulares de esas cuentas. Los cheques sólo se emitirán en el caso de las hipotecas y no se admitirán devoluciones en las domiciliaciones por cargos de deudas de derecho público.

mendu berria eta horren berrikuntza nagusiak, ordainketa geroratzea, administrazio-enkantea etorkizuneko arauketa berri moduan, borondatezko diru-bilketaren helburuak, eta diru-bilketa betearazlea epe labur eta ertainean, eta ikuskaritzaren eginkizuna diru-bilketan GOIKO izeneko ikerketa eta kobrantzarako talde operatiboaren bidez.

Jardunaldiaren lehen zatian erregelamendu berria jorratu zen, Bizkaian legeria berria baita. Bizkaian zor handia dagoela azaldu zuten, eta urtebete baino gehiago daramatela 2020ko urtarrilean indarrean jarriko den erregelamendu berria lan egiten. Erregelamendua abuztuaren 21eko 1125/2019 Foru Dekretuaren bidez jarriko da indarrean. Erregelamendu berri hori egin da errealitate berrira egokitzeko eta aurreko arauketan zeuden akatsak zuzentzeko. Erregelamendu berria 102 artikulua, xedapen gehigarri bat eta lau xedapen iragankor daude.

Aurrekoari jarraituz, 2. artikuluan zehazten da nor diren diru-bilketako organoak, hots, diputatua, Ogasuneko zuzendari nagusia, Diru-bilketako zuzendariordea, eta Diru-bilketa Zerbitzuko buruzak. 3. artikulua finantza-erakundeetatik informazioa lortzeari buruz ari da, eta informazio-erreferimendu berriak gehitzen dira saltokiko terminalei, VISA txartelei eta alokairuko kutxei buruz, eta eskatzen da ea ikertuek produktu horietakoren bat daukaten hirugarren baten izenean. Aurretik, betearazpen-prozesuan zeudenei buruzko informazioa soilik eskatzen zen, baina orain borondatezko prozesuan daudenei ere eskatzen zaie informazioa. Alderdi horri dagokionez, berrikuntzetako bat da erantzuna bide elektronikotik egingo dela urtarrilaren 1etik aurrera.

4. artikulua ere erregelamenduaren antz handia du, eta finketan eta lokaletan sartzeari buruz hitz egiten du. Orain, diru-bilketan lan egiten duen edozein funtzionario saltokietan edo jendaurreko merkataritza-jardueretan sar daiteke ikertzeko. Diruzaintzari dagokionez, berrikuntzak zordunei ordainketa erraztera lotuta daude; kreditu-entitateek Ogasuneko isunak uneoro kobratzeko betebeharra daukate. Horri lotuta, Ogasunean dirua biltzeko hiru bide berri ezarri dira, hots, kreditu- edo debitu-txartelak, konturako kargua eta bankuko transferentzia. Banku-helbideratzeetan, garrantzitsua da bat etortzea kontua eta zergaren titularrak; izan ere, OHO, EJZ eta geroratzeetan soilik ordain daiteke hirugarrenen kontuetan kontu horien titularren esanbidezko adostasunarekin. Txkeak egingo dira bakar-bakarrik hipoteken kasuan, eta ez dira onartuko itzulketak zuzenbide publikoko zorren ondoriozko karguen helbideratzeetan. Amaitzeko, kontsignazioari dagokionez, horren erabilera kasu bakar batera mugatzen da, hots, diru-bilketako organo eskudunak ordainketa onartzeari uko egiten dionean edo ezinbesteko kasuan ordainketa onartu ezin duenean.



Erregelamendu
berri hori
egin da
errealitate
berrira
egokitzeko
eta aurreko
arauketan
zeuden akatsak
zuzentzeko

”



**Cualquier
funcionario
que trabaje para
Recaudación puede
entrar en comercios
o actividades
comerciales que estén
de cara al público
para investigar**

Por último, en cuanto a la consignación se limita su uso a un único caso, cuando el órgano de recaudación competente se niegue a admitir el pago o no pueda admitirlo por causas de fuerza mayor.

Los aplazamientos son el cambio más grande en el Reglamento. Desaparece la discrecionalidad por parte de la Administración para decidir si la situación económico-financiera del deudor le impide o no de forma transitoria efectuar el pago. De esta forma, se regula el procedimiento para solicitar y conceder un aplazamiento con una garantía hipotecaria de máximos, mediante una autorización previa, concesión, constitución de garantía y solicitud. Existen ciertos artículos que regulan la competencia de los aplazamientos con garantía, y de esa forma se regula quién va a ser competente para conceder dichos aplazamientos.

En relación a lo anterior, existen tres casos de aplazamientos. El primero de ellos son los aplazamientos sin exigencias de garantías. En estos casos lo único que se exige es que la solicitud sea por sede electrónica, salvo las personas físicas sin actividad. El segundo de ellos son los aplazamientos con garantía, en los cuales se exige que la solicitud siempre sea por sede electrónica, también tienen que tener un Plan de Viabilidad con una relación detallada de bienes y derechos del titular y una solicitud de compensación de créditos que se reconozcan a su favor. En este caso a las personas jurídicas además se les pedirán las cuentas anuales y el Estado de Flujos, y si la garantía no es un inmueble mayor de 200.000€ se les exigirá además la tasación por la empresa homologada. El tercero de ellos son los aplazamientos con dispensa de garantía, en los cuales los requisitos formales son los mismos que en los casos anteriores, pero las condiciones muy distintas, ya que el importe total de la deuda pendiente no puede ser mayor de 500.000€ y con un máximo de 5 años. Por último, en los aplazamientos con garantía de aval bancario los requisitos son menos exigentes por el propio aval bancario.

En cuanto a la inadmisión de solicitudes, se inadmiten deudas menores a 300€ o las solicitudes reiterativas de otras anteriores que hayan sido inadmitidas. Otra novedad es que se modifica el requisito de formalización de la garantía, donde se requiere su inscripción en el Registro correspondiente, no sólo con su presentación. Se ha adaptado una realidad en cuanto a la enajenación de bienes sobre los que se haya constituido una garantía. En ese aspecto, hay una posibilidad de ejecución en periodo voluntario a instancias del deudor y ejecución en periodo voluntario si hay concurso de acreedores.

Los ponentes también mencionaron los embargos. Anteriormente sólo podía embargar un técnico de recaudación, yendo a una entidad bancaria, pero con un informe de Jefatura. Ahora cualquier personal adscrito a los órganos de recaudación podrá embargar sin necesidad de la presencia del obligado tributario. También se regula el procedimiento de embargo con precinto y ejecución de cajas de seguridad; una vez efectuado el embargo y precinto, se dará traslado al obligado tributario para que en el plazo de diez días consienta su apertura, y en caso

Geroratzeak erregelamenduaren aldaketarik handiena dira. Zordunaren egoera ekonomiko-finantzarioak ordainketa egiteko aukera ematen duen erabakitzeke administrazioaren diskrezionalitatea desagertzen da. Modu horretan, arautu egiten da gerorapen bat eskatu eta emateko prozedura arautzen da, maximoen hipoteka-bermearekin, aldez aurretik baimena emanda, bermea erata eta eskaera eginda. Artikulu batzuetan arautu egiten da bermedun gerorapenen eskumena eta, modu horretan, arautu egiten da nor den eskuduna gerorapen horiek emateko.

Aurrekoari lotuta, gerorapenen hiru kasu daude. Lehenengoa berme-eskakizunik gabeko gerorapenak dira. Kasu horietan, eskatzen den bakarra da eskaera egoitza elektronikotik egitea, jarduerarik gabeko pertsona fisikoen kasuan izan ezik. Bigarrena bermedun gerorapenak dira; horietan eskatzen da eskaera beti egoitza elektronikotik egitea, bideragarritasun-plana izan behar dute titularraren ondasunen eta eskubideen zerranda zehatzarekin, eta titularraren alde aitortzen diren kredituen konpentsazio-eskaera. Kasu horretan, pertsona juridikoei eskatuko zaizkie urteko kontuak eta fluxuen egoera, eta bermea ez bada 200.000 €-tik gorako higiezina, eskatuko zaie enpresa homologatuak tasazioa egitea. Hirugarrena dira berme-lekapena duten gerorapenak. Horietan, betekizun formalak aurreko kasuetan bezalakoak dira, baina baldintzak oso bestelakoak dira; izan ere, ordaintzeko dagoen zorraren zenbateko osoa ezin da izan 500.000 €-tik gorakoa, eta gehieneko epea 5 urtekoa da. Amaitzeko, banku-abalaren bermea duten gerorapenetan, betekizunak ez dira hain gogorak, banku-abala bera dela eta.

Eskaerak ez onartzeari dagokionez, ez dira onartzen 300 €-tik beherako zorrak edo aurretik onartu ez diren eskaerak errepikatzen dituztenak. Beste berrikuntza bat da bermearen formalizazio-betekizuna aldatu egiten dela, eta kasuan kasuko erregistroan inskribatzea eskatzen dela, ez bakarrik aurkeztea. Bermea eratu duten ondasunen besterentzeari dagokionez, errealitate bat egokitu da. Ildo horretatik, borondatezko aldiari egikaritzeko aukera dago zordunak eskatzen badu, eta borondatezko aldiari egikaritzeko aukera dago hartzekodunen konkurtsoa badago.

Hizlariak embargoak ere aipatu zituzten. Aurretik, diru-bilketako teknikari batek soilik enbargatu zezakeen, banku-entitate batera joanda, burutzaren txostenarekin. Orain, diru-bilketa organoei atxikitako edozein langilek enbargatu dezake zergapekoa egoteko beharrik gabe. Era berean, embargo-prozedura zigiluarekin eta segurtasun-kutxekin arautzen da; embargo eta zigilatzea egin ondoren, zergapekoari jakinaraziko zaio, eta hamar eguneko epean irekitzea baimenduko du, eta bestela, agintaritzak judizial eskudunari jakinaraziko zaio. Arauketa berria indarrean jarrita, ez da beharrezkoa izango identifikatzea zein ondasun enbargatuko diren finantza-entitateetan, guztia enbargatuko baita.



**Orain,
diru-bilketan
lan egiten
duen edozein
funtzionario
saltokietan edo
jendaurreko
merkataritza-
jardueretan sar-
daiteke ikertzeko**



Los aplazamientos son el cambio más grande en el Reglamento

contrario, se dará traslado a la autoridad judicial competente. Con la entrada de la nueva regulación, no será necesario identificar qué bienes serán los que se embarguen en las entidades financieras, ya que se embargará todo.

En la enajenación mediante subasta se elimina la obligación del preaviso del inicio del procedimiento de enajenación. Se ha modificado el depósito de garantía para licitar, se ha pasado de ser un 5% máximo y se ha eliminado el mínimo de los 1.000€, y también desaparece la oferta mínima de los 500€. El anuncio de la subasta debe publicarse en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia. También se elimina la posibilidad de constituir depósito mediante cheque bancario, ya que ahora se hace mediante carta de pago. En estos casos, sólo se va a admitir una oferta por persona física o jurídica, y la persona oferente deberá estar al corriente de obligaciones tributarias con esta Hacienda Foral, y tampoco podrán acudir a la subasta funcionarios implicados en el procedimiento. También desaparece la segunda subasta. Si pasamos a la adjudicación directa, podemos no adjudicar el bien si no llega al 50%.

En la ponencia hablaron también de aplazamientos de pago. En 2018 existen más de 56.000 solicitudes de aplazamientos, lo que significa que Hacienda se ha convertido en una institución crediticia, hacia un horizonte cambiante. Lo que parecía ser una situación transitoria y coyuntural por efectos de la crisis se ha llegado a convertir en una práctica estructural, ya que el tipo de interés que ofrece esta Administración Foral es del 3,75%, y el TAE medio de préstamos personales es algo superior al 8% en las entidades crediticias.

Por último, mencionaron la nueva Regulación de Futuro haciendo hincapié en la subasta. La subasta a partir de la entrada en vigor de la nueva Regulación será por vía telemática, con pujas abiertas, publicidad, etc. y una futura geo localización de inmuebles embargados que tienen previsto que será para 2020 o 2021. Mencionaron que los objetivos de la recaudación voluntaria y ejecutiva a corto y a medio plazo es fomentar y facilitar a los obligados tributarios a cumplir con sus deudas en el periodo voluntario de pago. En el periodo ejecutivo se mejora la eficacia en el cobro de las deudas y en los nuevos métodos de trabajo se trabaja en equipo y con una mayor presencia de la Recaudación en la calle, utilizando herramientas y personal inspector en la lucha contra el fraude. De todo ello llegaron a la mención de GOIKO, ya que el papel de la inspección en la Recaudación se hace a través del Grupo Operativo de Investigación y Cobro llamado de esa forma, y que extiende su recaudación a todo.

En conclusión, se trató de una jornada explicativa de las novedades del nuevo Reglamento de Recaudación exponiendo en todo momento ejemplos y experiencias que la Hacienda Foral de Bizkaia vive diariamente, participando los oyentes con dudas que les surgen en la práctica en el día a día.

Enkante bidezko besterentzean, besterentze-prozedura hastearen aurreabisua egiteko betebeharra kendu da. Lizitzatzeko berme-gordailua aldatu da, gehienez % 5 izatetik pasatu da, eta 1.000 €-ko gutxieneko kopurua kendu da, eta 500 €-ko gutxieneko eskaintza ere desagertu da. Enkante-iragarkia Bizkaiko Foru Aldundiko web orrian argitaratu behar da. Bankuko txekearen bidez gordailua eratzeko aukera ere kendu da, orain ordainketa-gutunaren bidez egiten baita. Kasu horietan, pertsona fisiko edo juridiko bakoitzeko eskaintza bakarra onartuko da, eta eskaintzaileak tributu-betebeharretan egunean egon behar du Foru Ogasunarekin. Enkantean prozeduran inplikaturik dauden funtzionarioek ere ezin dute joan. Bigarren enkantea desagertu da. Zuzeneko esleipenera igarotzen bagara, aukera daukagu ondasuna ez esleitzeko % 50era iristen ez bada.

Hitzaldian ordainketak geroratzeari buruz ere hitz egin zuten. 2018an geroratze 56.000 eskaera baino gehiago daude. Horrek esan nahi du Ogasuna kreditu-erakundea bihurtu dela, eta etorkizuna aldatu dela. Krisia dela-eta egoera iragankorra zirudiena ohiko egoera bihurtu da; izan ere, Foru Administrazioak eskaintzen duen interes-tasa % 3,75 da, eta mailegu pertsonalen batez besteko UTB % 8 baino apur bat handiago da kreditu-erakundeetan.

Amaitzeko, etorkizuneko arauketa berria aipatu zuten, eta enkantea azpimarratu zuten. Arauketa berria indarrean sartzen denetik, enkantea bide telematikotik egingo da, eskaintzak irekiak izango dira, publizitatea egongo da, etab. Etorkizuneko enbargatutako higiezinaren geolocalizazioa egongo da. Aurreikuspenen arabera, 2020rako edo 2021erako izango da hori. Epe labur eta ertaineko borondatezko diru-bilketaren eta diru-bilketa betearazlearen helburua da zergapekoei sustatzea eta erraztea borondatezko aldiak zorrak ordain ditzaten. Betearazpen aldiak zorrak kobratzearen eraginkortasuna hobetzen da, eta lan-metodo berrietan taldean lan egiten da. Kaleko diru-bilketak gora egiten du, eta erremintak eta ikuskatzaileak erabiltzen dira iruzurraren aurka borroka egiteko. Horri lotuta, GOIKO aipatu zuten, diru-bilketako ikuskapen zeregina GOIKO lkerketa eta Kobraketa Talde Operatibo izenekoak egiten baitu.

Ondorioz, diru-bilketako erregelamendu berriaren berrikuntzak azaltzeko jardunaldia izan zen. Uneoro Bizkaiko Foru Aldundiak egunero bizi dituen adibideak eta esperientziak azaldu zituzten. Entzuleek eguneroko jarduneko izaten dituzten zalantzak planteatu zituzten.



Geroratzeak erregelamenduaren aldaketarik handiena dira

Biblioteca Colegial



Guía Práctica de Arrendamientos Urbanos

CIVITAS. Thomson Reuters

La presente guía ha sido elaborada conforme a los siguientes criterios:

Explicación de la normativa de manera accesible a los no juristas, sin merma de rigor metodológico y conceptual, revisión completa actualizada de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994 según su última modificación, efectuada por la Ley 4/2013 de 5 de junio (que introduce cambios de importancia, y que posibilita que los contratos anteriores a su entrada en vigor se adapten a sus nuevas disposiciones), con exposición detallada de las diferencias de regulación según la redacción anterior y sin olvidar la referencia a las instituciones más señaladas de normas precedentes (Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, RD-L 2/1985); un examen detenido de cuestiones que en la práctica de los Tribunales se presentan como conflictivas y selección de Jurisprudencia en respuesta a ellas, así como en relación con materias eminentemente casuísticas o sobre las cuales los Tribunales han efectuado interpretaciones de relevancia. También hace un estudio exhaustivo de los distintos procesos arrendaticios, con aclaración de puntos habitualmente confusos, advertencias y líneas jurisprudenciales, con especial atención al régimen del desahucio.

Gida hau irizpide hauen arabera egin da: araudia modu ulergarrian azaltzea legelari ez direnentzat -zorroztasun metodologiko eta kontzeptuala murriztu gabe-, 1994ko Hiri Errentamenduen Legearen berrikuspen eguneratu osoa, ekainaren 5eko 4/2013 Legeak egindako azken aldaketaren arabera (garrantziko aldaketak sartzen ditu lege horrek, eta hura indarrean jarri aurreko kontratuak xedapen berrietara egokitzea ahalbidetzen du), aurreko idazkeraren arabera erregulazioan dauden aldeak zehatz-mehatz azalduta eta ahaztu gabe aurreko arauetako erakunde aipatuenean aipamena (Hiri Errentamenduen 1964ko Legea, 2/1985 EDL); auzitegien praktikan gatazkatsu gisa aurkezten diren gaien azterketa zehatza, eta haiei erantzuteko sortu den jurisprudenziaren hautaketa, bai eta gai nagusiki kasuistikoei edo auzitegiek gai horiei buruz interpretazioak egin dituztenei dagokienez ere. Era berean, errentamendu-prozesuen azterketa sakona egiten du, normalean nahasiak izan ohi diren puntuak, ohartarazpenak eta jurisprudentzia-lerroak argituz, etxegabetezaren araubideari arreta berezia eskainiz.

Entre los libros adquiridos el pasado mes por la biblioteca del Colegio, destacamos los siguientes



Jubilación: requisitos de acceso, cuantía y compatibilidad con el trabajo

Autores/Egileak:
Joaquín Mur Torres
María Luisa Estevan Sanjosé

Francis Lefebvre

Este nuevo título de la Colección Claves Prácticas pretende dar respuesta a todas las preguntas que sobre la figura de la jubilación suelen hacerse los asesores laborales, los departamentos de RRHH y los propios trabajadores: ¿Cuándo me puedo jubilar?; ¿Qué opciones de jubilación tengo?; ¿Cuánto tiempo me queda aún para jubilarme?; ¿Qué otras opciones tengo?; ¿Qué opción me conviene más a mi situación?; ¿Cómo puedo planificar mejor mi jubilación?; y, si me jubilo, ¿podría trabajar...?

Colección Claves Prácticas izeneko bildumaren liburu berri honen helburua da lan-aholkulariek, giza baliabideetako sailek eta langileek beraiek erretiroaren figurari buruz egin ohi dituzten galdera guztiei erantzutea: noiz har dezaket erretiroa?; zenbat denbora geratzen zait oraindik erretiratzeko?; zer beste aukera ditut?; zer aukera komeni zait gehien nire egoerarako?; nola planifikatu dezaket hobeto nire erretiroa?; eta, erretiroa hartzen badut, lan egin dezaket?



Legislación hipotecaria y del crédito inmobiliario

Autor/Egilea:
José Manuel García García

Thomson Reuters Proview.
Registradores de España

La presente obra, con sus dos Tomos, trata de conciliar la extensa información sobre la jurisprudencia y doctrina en materia registral, procesal e hipotecaria, con la separación de la misma no sólo en relación con cada uno de los preceptos de las respectivas leyes, sino también con epígrafes independientes dentro de cada precepto, para evitar que se diluya la información y así se facilite la consulta y la clarificación.

Lan honek, bere bi liburukiekin, uztartu nahi ditu erregistro-, prozesu- eta hipoteka-arloko jurisprudenziari eta doktrinari buruzko informazio zabala eta informazio hori bereizita ematea, ez bakarrik legeetako artikuluko bakoitzari dagokionez, baita manu bakoitzaren barruan epigrafe independenteei dagokienez ere, informazioa gal ez dadin eta kontsulta eta argibideak lortzea erraza izateko.



Todas las preguntas y respuestas sobre la ley de enjuiciamiento civil

Autores/Egileak:
Pablo Izquierdo Blanco, Joan Picó Junoy, Federico Adán Doménech

BOSCH. Wolters Kluwer

La presente monografía se presenta como un valioso instrumento de consulta recurrente no solo para los Abogados y Procuradores de los Tribunales, sino también para Jueces y Letrados de la Administración de Justicia, pues aquí encontrarán resueltas miles de cuestiones, muchas de las cuales a buen seguro se las habrán formulado en alguna ocasión a lo largo de su actividad profesional y en la práctica forense diaria. En definitiva, se trata de una obra imprescindible para litigar con garantías. Aquí el lector encontrará más de 4.600 preguntas y respuestas fundamentadas, todas ellas sistematizadas en base a los artículos de la LEC con los que están conexas, lo que facilita en gran medida la rápida localización de la cuestión que pueda resultar de su interés. Las respuestas se fundamentan en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las Audiencias Provinciales, pero también en la doctrina surgida del Tribunal de Justicia de la Unión Europea –que tanta incidencia ha tenido, por ejemplo, en los art. 552.1.II, 695.1.4ª o 815.4 LEC–. Del mismo modo, en materia de ejecución civil, existen numerosas respuestas fundamentadas en la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Monografía hau kontsulta-tresna baliotsua da, auzitegieta abokatu eta prokuradoreentzat ez ezik, Justizia Administraziooko epaile eta abokatuentzat ere, izan ere, hemen milaka zalantza daude argituta, eta horietako asko, ziur asko, beren jardueran profesionalen zehar eta auzitegiko eguneroko jardunean formulatuko zituzten. Azken batean, berme osoz auzitan aritzeko ezinbesteko obra da. Hemen irakurleak 4.600 galdera (eta erantzun) baino gehiago aurkituko ditu, oinarrituak, guztiak ere lotuta dauden PZLko artikuluen arabera sistematizatuak, eta horrek asko errazten du bere interesekoa izan daitekeen gaia azkar aurkitzea. Erantzunak Auzitegi Gorenaren eta probintzia-azuzitegien jurisprudenzian oinarritzen dira, baina baita Europar Batasuneko Justizia Auzitegitik sortutako doktrinaren ere –doktrina horrek hainbesteko eragina izan du, adibidez, artikuluko hauen inguruan: 552.1.II, 695.1.4ª edo 815.4 PZL-. Era berean, betearazpen zibilaren arloan, erantzun ugari daude, Erregistroen eta Notariotzaren Zuzendaritza Nagusiaren doktrinaren oinarrituta.

Otros libros adquiridos durante el mes por la biblioteca del Colegio

Hipotecario / Hipoteka zuzenbidea

- **Manual práctico sobre reclamaciones de deudas con garantía hipotecaria**
Otros / Besteak: Uriarte Codón, Aner.
Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)
- **Legislación hipotecaria y del crédito inmobiliario: jurisprudencia y comentarios**
García García, José Manuel.
Civitas (Cizur Menor)
- **El acuerdo novatorio sobre la cláusula suelo del préstamo hipotecario: un análisis desde la Directiva 93/13/ce de cláusulas abusivas**
Marín López, Manuel Jesús.
Reus (Madrid)

Derecho Administrativo / Administrazio zuzenbidea

- **El ejercicio de los derechos de protección de datos y su aplicación práctica**
Recio Gayo, Miguel.
Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)
- **Guía práctica recurso contencioso-administrativo: legislación, jurisprudencia y formularios**
Quintana Carretero, Juan Pedro.
Dykinson (Madrid)

Derecho Procesal / Auzietako zuzenbidea

- **Derecho procesal civil: procesos declarativos y procesos de ejecución (actualizada a la ley 42/2015, de 5 de octubre)**
Garberi Llobregat, José.
Bosch (Barcelona)
- **Guía práctica de tráfico**
AA.VV. Aranzadi (Cizur Menor)
- **Anuario de arbitraje 2019**
Coord. / Koordinatzailea: Menéndez Arias, M^a José.
Otros / Besteak: Civitas (Cizur Menor)
- **Ley orgánica del poder judicial: comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias**
Coord. / Koordinatzailea: Juanes Peces, Ángel, Verberoff Ayuda, Dimitry Teodoro.
Francis Lefebvre; El Derecho (Madrid)
- **Memento práctico recurso de amparo 2020-2021**
Coord. / Koordinatzailea: Aragón Reyes, Manuel.
Otros / Besteak: Francis Lefebvre (Madrid)
- **Todas las preguntas y respuestas sobre la ley de enjuiciamiento civil: más de 4600 soluciones a cuestiones fundamentales**
Director / Zuzendaria: Izquierdo Blanco, Pablo.
Otros / Besteak: Bosch (Barcelona)

Derecho Civil / Zuzenbide zibila

- **La responsabilidad extracontractual por ruina de los edificios: el régimen de los artículos 1907 y 1909 del Código Civil**
Fernández Cabanas, Juan José
Aranzadi (Cizur Menor)

Elkargoaren liburutegiak eskuratutako beste liburu batzuk

- **Turismo y daños**
Coord. / Koordinatzailea: Mezzasoma, Lorenzo
Otros / Besteak: Aranzadi (Cizur Menor)
- **Vivienda familiar y crisis de pareja: régimen jurídico**
García Mayo, Manuel
Reus (Madrid)
- **La custodia compartida: hacia una corresponsabilidad parental en plano de igualdad**
Iglesias Martín, Carmen Rosa.
Tirant lo Blanch (Valencia)
- **Derecho agroalimentario y ciberseguridad**
Muñiz Espada, Esther.
Reus (Madrid)
- **Una aproximación a la representación voluntaria desde sus límites institucionales**
Barber Cárcamo, Roncesvalles
Dykinson (Madrid)
- **La comunidad de bienes: comentarios, concordancias, jurisprudencia y formularios (referencias civiles, laborales y fiscales)**
Elías Mondeja, Alfredo
Ley 57 (Málaga)
- **El derecho de visita, comunicación y estancia de los menores de edad**
Ordás Alonso, Marta
Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

Derecho Penal / Zigor zuzenbidea

- **Comentarios a la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores**
Director / Zuzendaria: Diaz-Maroto y Villarejo, Julio
Otros / Besteak: Civitas (Cizur Menor)
- **Las reformas penales de 2019**
Quintero Olivares, Gonzalo
Otros / Besteak: Aranzadi (Cizur Menor)
- **La denuncia penal: aspectos básicos y estrategia procesal**
Alonso García, Javier
Aranzadi (Cizur Menor)
- **Nuevos retos de la ciberseguridad en un contexto cambiante**
Director / Zuzendaria: Mallada Fernández, Covadonga.
Otros / Besteak: Aranzadi (Cizur Menor)
- **Delincuencia informática: tipos delictivos e investigación (con jurisprudencia tras la reforma procesal y penal 2015)**
Velasco Nuñez, Eloy y Sanchís Crespo, Carolina.
Tirant lo Blanch (Valencia)
- **Mujer y derecho penal: ¿necesidad de una reforma desde una perspectiva de género?**
Director / Zuzendaria: Monge Fernández, Antonia.
Otros / Besteak: Bosch (Barcelona)
- **Memento experto violencia machista**
AA.VV. Francis Lefebvre (Madrid)
- **Las medidas y su ejecución en el sistema de justicia penal juvenil**
García Pérez, Octavio.
Tirant lo Blanch (Valencia)

Sdad. de la Información / Informazioaren gizartea

- **Derecho de la contratación electrónica**
Illescas Ortiz, Rafael
Civitas (Cizur Menor)

Derecho Laboral / Lan zuzenbidea

- **La técnica del recurso de suplicación**
Molins García-Atance, Juan
Aranzadi (Cizur Menor)
- **Claves prácticas jornada laboral: control horario, desconexión, flexibilidad y conciliación**
López Álvarez, M^a José
Francis Lefebvre (Madrid)
- **Claves prácticas jubilación: requisitos de acceso, cuantía y compatibilidad con el trabajo**
Mur Torres, Joaquín
Estevan Sanjosé, M^a Luisa
Francis Lefebvre (Madrid)
- **Vicisitudes judiciales en el ámbito subjetivo del reta**
Gutiérrez Pérez, Miguel
Aranzadi (Cizur Menor)
- **Los derechos individuales de formación en el artículo 23 del estatuto de los trabajadores**
Requena Montes, Óscar
Tirant lo Blanch (Valencia)
- **Claves prácticas brecha de género: diagnóstico, prevención y tutela**
Coord. / Koordinatzailea: Baker Mckenzie
Guardiola Madera, Fermín
Otros / Besteak: Francis Lefebvre (Madrid)
- **Memento práctico despido: y otras formas de extinción del contrato de trabajo 2020-2021**
Molina Navarrete, Cristóbal
Otros / Besteak: Francis Lefebvre (Madrid)
- **El ciberacoso en el trabajo: cómo identificarlo, prevenirlo y erradicarlo en las empresas**
Agusti Maragall, Joan
La Ley (Madrid)
- **Privacidad y protección de datos de los trabajadores en el entorno digital**
Baz Rodríguez, Jesús.
Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)
- **El derecho a la propia imagen de los trabajadores**
Arrúe Mendizábal, Marta.
Aranzadi (Cizur Menor)

Arrendamientos / Alokairuak

- **Guía práctica de arrendamientos urbanos**
AA.VV. Aranzadi (Cizur Menor)
- **Guía práctica de alquileres: ninguna pregunta de arrendamiento de vivienda sin respuesta (más de 450 preguntas ordenadas por conceptos y contestadas acorde con la normativa aplicable a cada caso)**
Yufero Sales, Pedro L. Atelier (Barcelona)
- **La sustitución de la renta por la rehabilitación o reforma de la vivienda en los arrendamientos urbanos**
García Teruel, Rosa M^a
Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho Mercantil / Merkataritza zuzenbidea

- **El derecho al dividendo**
Muñoz Paredes, Alfonso
Otros / Besteak: Aranzadi (Cizur Menor)

- **El contrato de construcción naval en la ley de navegación marítima**
Estruch Estruch, Jesús.
Aranzadi (Cizur Menor)
- **La peritación de seguros y su problemática: riesgos sencillos e industriales**
Sarrión i Roig, Josep.
Aranzadi (Cizur Menor)
- **Memento práctico sociedades mercantiles 2020**
Alfaro Aguilareal, Jesús
Otros / Besteak: Francis Lefebvre (Madrid)
- **Cuestiones controvertidas en materia de derecho de seguros**
López y García de la Serrana, Javier.
Dykinson (Madrid)
- **Problemática actual de los productos financieros complejos. Especial referencia a la nulidad por incumplimiento contractual del empresario a la luz de la jurisprudencia del TS y el TJUE**
Aguilar Gualda, Salud.
Bosch (Barcelona)
- **Cooperación empresarial y derecho de la competencia**
Director / Zuzendaria: Ruiz Peris, Juan Ignacio
Estevan de Quesada, Carmen
Otros / Besteak: Tirant lo Blanch (Valencia)
- **Guía práctica de la segunda oportunidad de las personas físicas: esquemas, jurisprudencia, doctrina y formularios**
Puelles Valencia, José M^a.
Sepin (Madrid)

Derecho Fiscal-Tributario / Zerga-tributu zuzenbidea

- **Sustracción internacional de menores: estudio jurisprudencial, práctico y crítico**
Bengochea Sala, José M^a.
Francis Lefebvre (Madrid)
- **Manual preguntas test examen acceso a la Abogacía 2020**
Lorente Martínez, Isabel.
Dykinson (Madrid)

Derecho Internacional / Nazioarteko zuzenbidea

- **Sustracción internacional de menores: estudio jurisprudencial, práctico y crítico**
Lorente Martínez, Isabel.
Dykinson (Madrid)

Novedades Legislativas

Derecho Fiscal

- **Real Decreto 595/2019, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (BOE 19-10-19).**

Derecho al Trabajo y Seguridad Social

- **Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral (BOPV 31-10-19).**

El Decreto regula las ayudas que en materia de conciliación otorgará el Gobierno Vasco, a través del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, y que se clasifican en:

- a) Ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas.

Esta ayuda se dirige a las personas trabajadoras por cuenta ajena, a las personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas y a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas. Para este último colectivo es requisito necesario que contrate a una persona trabajadora durante todo el período de la actuación subvencionable. La cuantía económica de la nueva línea de ayuda es el 100% de la base de cotización del mes anterior a aquel en que se inicia la actuación subvencionable. Para el supuesto de personas trabajadoras socias de cooperativas comprendidas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que disponen de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales que complementa el sistema público, el importe de la ayuda es el 100% de la suma de las bases de cotización de la Seguridad Social y del referido sistema intercooperativo.

- b) Ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria.

- c) Ayudas para sustituir a personas trabajadoras acogidas a una excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas o de familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria.

- d) Ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas menores.

Con la finalidad de proteger especialmente a los colectivos en situación de mayor vulnerabilidad, se incrementa el importe económico de las ayudas en los supuestos de familias monoparentales, familias numerosas, unidades familiares con alguna persona miembro en situación de dependencia severa, o gran dependencia, o discapacidad superior al 50% y unidades familiares con alguna persona miembro víctima de violencia de género.

Asimismo, se introduce una discriminación positiva cuando la persona solicitante es hombre incrementándose los límites temporales máximos de disfrute de las ayudas.

Otros

- **Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (BOE 9-10-19).**

Teniendo en cuenta que el uso de sillas de ruedas con motor eléctrico y los escúteres, como productos de apoyo para la movilidad, es cada vez más frecuente por parte de las personas con discapacidad o movilidad

reducida y que, en el momento actual, de hecho, algunas de estas sillas ya son utilizadas en los medios de transporte afectados sin que se hayan planteado dificultades especiales, con este Real Decreto, y de acuerdo con la propuesta del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, se estima conveniente, permitir el acceso de estas sillas a los medios de transporte marítimo y terrestre cuando no sobrepasen determinadas dimensiones y siempre que sea técnicamente posible. Así, siempre que ello sea técnicamente viable en condiciones de seguridad, se permitirá, sin sobrecoste alguno para el usuario, el acceso con las sillas de ruedas con motor eléctrico y escúteres con tres o más ruedas que cumplan la norma UNE-EN 12184 sobre sillas de ruedas con motor eléctrico, escúteres y sus cargadores, cuyas dimensiones máximas de longitud y anchura sean, respectivamente, de 1.300 por 700 milímetros.

Por otra parte, dado que para las personas afectadas por epilepsia y diabetes el acompañamiento de perros especialmente adiestrados se ha mostrado especialmente eficaz para prevenir ataques propios de esas enfermedades, llegando incluso a salvar vidas, con la modificación del Real Decreto, se reconoce el derecho de estas personas al acceso a las instalaciones y medios de transporte acompañadas de un perro de apoyo, en los términos contemplados para los perros de asistencia de las personas con discapacidad en este Real Decreto.

- **Resolución de 3 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2020 (BOB 11-10-19).**
- **Decreto Foral 140/2019, de 10 de septiembre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio residencial (BOB 15-10-19)**

Esta prestación económica está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada de forma privada en un centro residencial, tanto en estancia permanente como temporal. La entidad prestadora del servicio residencial, deberá estar inscrita en el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia y el centro residencial deberá estar homologado.

Esta prestación se reconocerá en los casos en que la persona tenga reconocida la condición de persona beneficiaria de plaza en el servicio público foral residencial, y no sea posible el acceso al servicio. Sin perjuicio de lo anterior, también serán beneficiarias de la prestación, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 192/2018, de 26 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de las Personas Cuidadoras y la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, aquellas personas perceptoras de dicha prestación.

Esta prestación es incompatible con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, que quedará suspendida por el período de vigencia de la prestación vinculada al servicio.

Derecho Unión Europea

- **Decisión (UE) 2019/1810 del Consejo Europeo tomada de acuerdo con el Reino Unido de 29 de octubre de 2019 por la que se prorroga el plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE (DOUE 30-10-19).**

El Consejo Europeo acuerda una nueva prórroga hasta el 31 de enero de 2020 para permitir que concluya la ratificación del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de la Unión Europea, aunque dicho acuerdo puede entrar en vigor en una fecha anterior. Por consiguiente, la retirada debe realizarse el día 1 del mes siguiente a la finalización de los procedimientos de ratificación o el 1 de febrero de 2020, si antes de esta última fecha no se hubiesen finalizado dichos procedimientos.

Legegintza Berrikuntzak

Zuzenbide Fiskala

- **595/2019 Errege Dekretua, urriaren 18koa, honen bidez, Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergaren Erregelamendua, uztailaren 30eko 1776/2004 Errege Dekretuaren bidez onartua, aldatzen duena (BOE, 19-10-19).**

Lanaren Zuzenbidea eta Gizarte Segurantzza

- **164/2019 Dekretua, urriaren 22koa, familia eta lana bateragarri egiteko laguntzei buruzkoa (EHAA, 19-10-31).**

Dekretu honek laguntzak arautzen ditu, Eusko Jauriaritzak, Enpleguko eta Gizarte Politiketako Sailaren bitartez, lana eta familia bateragarri egiteko politikaren esparruan emango dituenak; hauek dira laguntzen tipologiak:

a) Seme-alabak zaintzeko xedez eszedentzian dauden edo lanaldi-murrizketa duten langileentzako laguntzak. Hauek izango dira laguntzen onuradun: Langileen Estatutua aplikagarri zaien besteren konturako langileak, Administrazio Publikoetako sektore publikoko lan-kontratudun langileak izan ezik; kooperatiba-sozietateetako bazkide-langileak edo lan-bazkideak; eta norberaren konturako langileak edo langile autonomoak. Azken kasu horretan, diruz lagundu daitekeen eszedentziako egoera batean dagoela ulertuko da, diruz lagundutako jarduketak irauten duen bitartean lanaldi osoko langile bat kontratatzen badu. Besteren kontura lan egiten duten langileen kasuan, kooperatiba-sozietateetako bazkide langileen eta lan-bazkideen kasuan, eta norberaren kontura lan egiten duten langileen edo autonomoen kasuan, diruz lagundu daitekeen jarduketa hasi aurreko hilabeteko kotizazio-oinarrria izango da laguntzaren zenbatekoa. Sistema publikoa osatzen duen gizarte-prestazioen sistema interkooperatibo bat daukaten kooperatibetako bazkide diren eta norberaren kontura lan egiten duten langileen edo autonomoen araubide berezian sartzen diren pertsonen kasuan, diruz lagundu daitekeen jarduketa hasi aurreko hilabeteko Gizarte Segurantzako nahiz aipatutako sistema interkooperatiboko kotizazio-oinarrrien batura izango da laguntzaren zenbatekoa.

b) Mendetasun-egoeran edo osasun-egoera oso larrian dauden senitartekoak zaintzeko xedez eszedentzian dauden edo lanaldi-murrizketa duten langileentzako laguntzak.

c) Mendetasun-egoeran edo osasun-egoera oso larrian dauden senitartekoak zaintzeko eszedentzia hartu edo lanaldia murriztu duten langileak ordeztzeko laguntzak.

d) Seme-alaba adingabeak zaintzeko langileak kontratatzeagatikoa laguntzak.

Zaurgarritasun-egoera handian dauden kolektiboak babeste aldera, are-agotu egin da laguntzen zenbateko ekonomikoa honako kasu hauetan: familia gurasobakarrak, familia ugariak, mendetasun ertaina edo handia edo % 50eko desgaitasuna baino handiagoa duten pertsonaren bat daukaten familia-unitateak, eta genero-indarkeriaren biktima izan den kideren bat duten familia-unitateak.

Era berean, diskriminazio positibo bat txertatu da eskatzailea gizonezkoa den kasuetan: areagotu egin dira laguntzak baliatzeko gehieneko denboramugak.

Besteak

- **537/2019 Errege Dekretua, irailaren 20koa, honako errege-dekretu hau aldatzen duena: 1544/2007 Errege Dekretua, azaroaren 23koa, desgaitasuna duten pertsonentzako garraio bideak eskuratzeko eta erabiltzeko irisgarritasunaren eta diskriminaziorik ezaren oinarriko baldintzak arautzen dituena (BOE, 19-10-9).**

Teniendo en cuenta que el uso de sillas de ruedas con motor eléctrico y los escúteres, como productos de apoyo para la movilidad, es cada vez

más frecuente por parte de las personas con discapacidad o movilidad reducida y que, en el momento actual, de hecho, algunas de estas sillas ya son utilizadas en los medios de transporte afectados sin que se hayan planteado dificultades especiales, con este Real Decreto, y de acuerdo con la propuesta del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, se estima conveniente, permitir el acceso de estas sillas a los medios de transporte marítimo y terrestre cuando no sobrepasen determinadas dimensiones y siempre que sea técnicamente posible. Así, siempre que ello sea técnicamente viable en condiciones de seguridad, se permitirá, sin sobrecoste alguno para el usuario, el acceso con las sillas de ruedas con motor eléctrico y escúteres con tres o más ruedas que cumplan la norma UNE-EN 12184 sobre sillas de ruedas con motor eléctrico, escúteres y sus cargadores, cuyas dimensiones máximas de longitud y anchura sean, respectivamente, de 1.300 por 700 milímetros.

Por otra parte, dado que para las personas afectadas por epilepsia y diabetes el acompañamiento de perros especialmente adiestrados se ha mostrado especialmente eficaz para prevenir ataques propios de esas enfermedades, llegando incluso a salvar vidas, con la modificación del Real Decreto, se reconoce el derecho de estas personas al acceso a las instalaciones y medios de transporte acompañados de un perro de apoyo, en los términos contemplados para los perros de asistencia de las personas con discapacidad en este Real Decreto.

- **Ebazpena, 2019ko urriaren 3koa, Laneko Zuzendaritza Nagusia-rena, 2020rako jaiegunen zerrenda argitaratzen duena (BOE, 19-10-11).**
- **Bizkaiko Foru Aldundiaren 140/2019 Foru Dekretua, irailaren 10ekoa, zeinaren bidez arautzen baita egoitzen zerbitzuari lotutako prestazio ekonomikoa (BAO, 19-10-15).**

Egoitzen zerbitzuari lotutako prestazio ekonomikoaren xedea da egoitza-zentro batean modu pribatuan emandako arretaren ondoriozko gastuak estaltzen laguntzea, hala aldi baterako egonaldietan nola egonaldi iraunkorretan. Egoitza-zerbitzua ematen duen entitateak Bizkaiko Lurralde Historikoko Gizarte Zerbitzuen Foru Erregistroan inskribatuta egon behar du, eta egoitza-zentroak homologatuta egon behar du.

Prestazio hau kasu honetan emango da: pertsona batek egoitzen foru-zerbitzu publikoan plaza bat izateko eskubidea onarturik izan arren ezinezkoa denean zerbitzua eskuratzea. Aurrekoa gorabehera, prestazioaren onuradun izan daitezke, orobat, familia-giroan zaintzeko prestazio ekonomikoa jasotzen duten pertsonak, Zaintzaileen Estatutua eta Familia-giroan Zaintzeko Prestazio Ekonomikoa arautzen dituen Bizkaiko Foru Aldundiaren 2018ko abenduaren 26ko 192/2018 Foru Dekretuaren 8.1 artikuluan ezarritakoarekin bat etorrira.

Bateraezina izango da familia-giroan zaintzeko prestazio ekonomikoarekin, zeina etenda geratuko den zerbitzuari loturiko prestazioa indarrean dagoen bitartean.

Europar Batasuneko zuzenbidea

- **Kontseilu Europarraren 2019/1810 Erabakia (EB), Erresuma Batuekin 2019ko urriaren 29an hartutakoa, EBren 50. artikulua 3. paragrafoan aurreikusitako epea luzatzen duena (EBAO, 19-10-30).**

El Consejo Europeo acuerda una nueva prórroga hasta el 31 de enero de 2020 para permitir que concluya la ratificación del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de la Unión Europea, aunque dicho acuerdo puede entrar en vigor en una fecha anterior. Por consiguiente, la retirada debe realizarse el día 1 del mes siguiente a la finalización de los procedimientos de ratificación o el 1 de febrero de 2020, si antes de esta última fecha no se hubiesen finalizado dichos procedimientos.

los escúteres, como productos de apoyo para la movilidad, es cada vez

Suplemento Cultural

Literatura

El secreto de la vida está en saber elegir lo que debe olvidarse
Martin du Gard.



Autor / Egilea:
Theodor Kallifatides

Traductora / Itzultzailea:
Selma Ancira

Editorial
Galaxia Gutenberg
Editoriala

153 págs. 10,95 €

Otra vida por vivir

El desarraigo es esa sensación en la que echas en falta tus referencias vitales, familiares, culturales o identitarias. Tiene algo de vaporoso. De falta de cimientos. Fragilidad, en definitiva. Estar sin ser. Cierta ajenidad. Una de sus consecuencias más frecuentes es el extrañamiento. Nostalgia por aquello que añoras, o, como dirían los gallegos, la morriña.

La última obra de Theodor Kallifatides (Grecia, 1938) trata precisamente sobre ese sentimiento tan delicado del desarraigo. Algo que conoce de primera mano. Kallifatides nació en Molaioi, una minúscula ciudad griega del Peloponeso. Con 26 años abandonó el Mediterráneo y emigró. El lugar elegido fue Suecia, país que le ha acogido durante prácticamente medio siglo y en el que ha realizado todo su proyecto profesional y vital. La inmersión de Kallifatides fue tal que incluso renunció a su idioma materno. Casi la totalidad de su creación literaria está hecha en sueco. Salvo la que hoy reseñamos. En "Otra vida por vivir", una obra muy emotiva y sincera, que tiene mucho de elegía, Kallifatides vuelve a su lengua. Al igual que lo que se cuenta en su novela, esa vuelta al idioma, es un retorno a Grecia, a su casa. Un ajuste de cuentas. Buscar esa paz interior que tendemos a encontrar en los rincones de la infancia. La obra, más allá del reencuentro, tiene algo de despedida. Mediada la novela leemos: "La muerte no te privará de nada, has probado ya todos los placeres. Has visto a tu mujer parir a tus hijos. A tu hijo convertirse en un hombre y a tu hija en una mujer. Has visto al cerezo de tu jardín crecer, a las olas del mar pulir los cantos, a las serpientes enredarse una al lado de la otra. ¿Qué más puede ofrecerte ya este mundo? Bebe tu vino, date la bendición y cierra los ojos. Y si mueres esta noche, nada cambiará y nada perderás".

"Otra vida por vivir" es también una obra que explora el delicado proceso de la creación literaria. Los altibajos que sufre el escritor. El duende que no aparece. La inspiración que se agota. Ese rincón sagrado, el estudio, el despacho, allí donde la magia de la escritura sucedía cada mañana, que se cierra. Todo el torrente de talento, de ideas e historias, de piezas en forma de letras y frases que acudían puntuales a la cita, llega un momento en que se demora. Incluso se agota. Quién sabe si para no volver. Kallifatides se pregunta si ese agotamiento es consustancial a la vejez. Y es curiosamente al llevar al papel estas reflexiones en voz alta sobre el ocaso y la pérdida del talento, cuando se contesta a sí mismo para negar su premisa y crear esta maravillosa novela.

Deserrotzea sentipen bat da. Faltan botatzen dituzu zure bizitza-, familia-, kultura- eta identitate-erreferentziak. Apur bat lurruntsua da. Zimendu falta esan nahi du. Hauskortasuna, azken batean. Egotea, baina ez izatea. Nolabaiteko bes-terentasuna. Ondorio ohikoenetakoa arrotasuna da. Faltan botatzen duzun horren oroimina, edo, galiziarrek esango luketen bezala, morriña.

Theodor Kallifatidesen (Grezia, 1938) azken lana deserrotzearen sentimendu delikatuari buruzkoa da. Lehen eskutik ezagutzen du gaia. Kallifatides Molaioin jaio zen, Grezian, Peloponesoko hiri txiki batean. 26 urte zituela, Mediterraneoan utzi eta emigratu egin zuen. Suedia hautatu zuen, eta bertan gauzatu du lanbide- eta bizitza-proiektu osoa ia-ia mende erdiz. Kallifatides herrialdean erabat murgildu zuen, eta ama-hizkuntzari ere uko egin zion. Literatura-sormen ia osoa suedieraz eginda dago. Gaur aipatzen ari garen lana izan ezik. "Otra vida por vivir" lan emotiboa eta zintzoa da, eta elegia ukitu handia du. Lan horretan, Kallifatidesek ama-hizkuntza berreskuratu du. Eleberrri bera ere Greziara, etxera, itzultzea da. Kontuak garbitzea. Hautzaroko txokoetan bilatzen dugun barruko bakea bilatzea. Lanak, berriro elkartzeaz harago, agurraren ukitua du. Eleberrriaren erdialdean, hau irakur daiteke: "La muerte no te privará de nada, has probado ya todos los placeres. Has visto a tu mujer parir a tus hijos. A tu hijo convertirse en un hombre y a tu hija en una mujer. Has visto al cerezo de tu jardín crecer, a las olas del mar pulir los cantos, a las serpientes enredarse una al lado de la otra. ¿Qué más puede ofrecerte ya este mundo? Bebe tu vino, date la bendición y cierra los ojos. Y si mueres esta noche, nada cambiará y nada perderás".

"Otra vida por vivir" literatura-sorkuntzaren prozesu delikatu arakatzen duen lana ere bada. Idazleak izaten dituen gorabeherak. Agertzen ez den iratxoa. Agortzen den inspirazioa. Bazter sakratua, ikasteko gela, bulegoa, goizero idaztearen magia egia bihurtzen zen lekua, itxi egiten da. Talentuaren, ideien eta istorioen olde guztia, letra eta esaldi itxurako pieza guztiak, hitzordura ordurako iristen zirenak, berandutu egiten dira. Agortu egiten dira. Eta agian ez dira berriro itzuliko. Kallifatidesek bere buruari galdetzen dio ea nekatze hori zahartzearekin batera datorren. Eta, bitxia bada ere, gainbeherari eta talentua galtzeari buruzko gogoeta horiek paperera eramatean erantzuten dio bere buruari, premisa ukatzen du, eta eleberrri zoragarri hau sortzen du.



Autor / Egilea:
Bernard MacLaverty

Traductor / Itzultzailea:
Alvaro Marcos

Editorial
Libros del Asteroide
Editorial

320 págs. 19,90 €

Unas vacaciones en invierno

Gerry y Stella Gibson son un matrimonio irlandés ya entrado en años que afronta sin grandes sobresaltos el tramo final de sus vidas. Al menos aparentemente. Jubilados hace tiempo, su gran aliciente es preparar algún viaje por Europa a lo largo del año. La versión británica del *Imsero*. Este año toca Amsterdam. Él, arquitecto retirado, tiene graves problemas con la bebida. Stella, por su parte, ha encontrado en la religión un refugio a todos sus miedos e inseguridades. El matrimonio funciona, avanza, se compenetra, gracias, en parte, a cesiones mutuas. Un hijo en común, a miles de kilómetros, es su gran legado. Vive en Canadá, con una mujer que, en cierto sentido, es una extraña para ellos y un nieto a quien solo ven de ciento en viento. Es ahora, al intuirse ya el final del camino, librados de todo tipo de hipoteca, cuando la pareja goza de la suficiente perspectiva para valorar si realmente se quieren.

El artífice de esta historia es Bernard MacLaverty (Belfast, 1942). MacLaverty es un escritor muy reputado en Gran Bretaña que, entre otros méritos, ha logrado ser finalista del premio Booker por su anterior trabajo "Solo a dos voces". Su última novela, "Unas vacaciones en invierno", ha sido un libro referencial en Reino Unido, no en vano fue considerado libro del año por dos de los mejores periódicos de las islas, *The Sunday Times* y *The Guardian*. Un escritor de la talla de Richard Ford ha destacado en la reseña de la novela la habilidad de MacLaverty para trasladarnos eso que él llama "la resistencia del amor". La labor titánica que necesitan hacer las parejas para mantenerlo vivo. Cesiones y omisiones. Respeto, tolerancia y empatía. Esa persistencia, ese necesario alimento día a día, es la esencia de la vida, según Ford. También compartimos la reflexión del crítico de *The Guardian*, que hablaba de esta novela como un estudio de cómo las parejas se mueven "entre la intimidad y la distancia". Ese frágil equilibrio entre la tolerancia y el hastío. La mentira piadosa como fórmula de cariño. La renuncia como estrategia para convivir. Hasta que, llegado un punto, tu media naranja aparece como obstáculo para alcanzar una vida plena. Y es ahí cuando todo se rompe. Así, hacia la mitad de la novela, leemos: "Estoy cansada. Cansada de la vida que llevamos. ¿Y dónde me coloca a mi todo esto?. -En sitios diferentes".

La novela además de ser un minucioso estudio de todas esas cesiones que son necesarias a lo largo de una vida para que un matrimonio no se derrumbe, ofrece también al lector un viaje en el tiempo a los años de plomo de Irlanda del Norte. Detenciones, miedo, redadas, explosiones y balas perdidas. Balas con afectión directa en nuestros protagonistas que, asustados, buscaron refugio en la religión y el alcohol. Parafraseando a Gerry: "El alcohol, como en los barcos, es el neumático que amortigua mi golpe contra el embarcadero".

Gerry eta Stella Gibson Irlandako senar-emazteak dira. Adinekoak dira, eta gorabehera handirik gabe egiten diote aurre bizitzako azken aldiari. Itxuraz, behintzat. Aspaldian hartu zuten erretiroa, eta urtean zehar Europatik bidaiaren bat prestatzea dute pizgarririk handiena. *Imseroren* bertzio britainiarra. Aurten Amsterdamen txanda da. Gerry arkitektoa izan zen, eta alkoholarekin arazo larriak ditu. Stellak erlijioan aurkitu du beldurren eta segurtasun gabezia guztien aurreko babesa. Senar-emazteen elkarbizitzak funtzionatzen du, neurri handian, elkarri ematen dizkieten baimenei esker. Semea dute, urrun bizi da, eta horixe da daukaten ondare nagusia. Kanadan bizi da, eta emaztea, nolabait esanda, arrotza da haientzat. Iloba ere badute, eta oso gutxitan ikusten dute. Orain, bidearen amaieran daudela ohartzean, mota guztietako hipotekak kenduta, bikoteak behar den besteko perspektiba du benetan elkar maite duten baloratzeko.

Istoria honen egilea Bernard MacLaverty (Belfast, 1942) da. MacLaverty idazle famatua da Britainia Handian eta, besteak beste, Booker sariaren finalista izatea lortu zuen "Solo a dos voces" lanarekin. Azken eleberria, "Unas vacaciones en invierno", erreferentzia-liburutzat hartu dute Erresuma Batuan. Hain zuzen ere, urteko liburutzat hartu zuten uharteko aldizkari onenetako bik, *The Sunday Times* eta *The Guardian*. Richard Ford idazleak ere eleberriaren erreseñan nabarmendu du MacLaverty gai dela "maitasunaren erresistentzia" izeneko horretara eramateko. Bikoteek maitasunari bizirik eusteko egin behar duten lan ikaragarria. Lagapenak eta ahazteak. Errespetua, tolerantzia eta enpatia. Forden esanetan, iraunkortasun hori, eguneroko beharrezko elikagai hori, bizitzaren funtsa da. *The Guardian* aldizkari kritikariaren gogoetarekin ere bat egiten du. Bere esanetan, eleberri honen aztertzen da bikoteak nola mugitzen diren "intimitatearen eta distantziaren artean". Tolerantziaren eta aspertzaren arteko oreka hauskorra. Gezur errukiorra maitasun-formula moduan. Ukoa elkarbizitzarako estrategia moduan. Eta, behin puntu batera iritsita, zure laranja erdia bizimodu bete lortzeko oztopo bihurtzen da. Eta hor apurtzen da guztia. Horrela, eleberriaren erdialdean, hau irakur dezakegu: "Estoy cansada. Cansada de la vida que llevamos. ¿Y dónde me coloca a mi todo esto?. -En sitios diferentes".

Eleberrian, ezkontza bat ez apurtzeko egin behar diren lagapen guzti horien azterketa zehatza egiteaz gain, irakurleari denboran zehar egindako bidaia eskaintzen zaio, Ipar Irlandako berunaren urteetara. Atxiloketak, beldurra, sarekadak, eztabadak eta bala galduak. Gure protagonistengandik eragin zuzena duten balak, beldurraren beldurrez, babesa bilatu baitzuten erlijioan eta alkohollean. Gerryren hitzak erabiliz: "El alcohol, como en los barcos, es el neumático que amortigua mi golpe contra el embarcadero".



Si no amaneciera

Mitchell Leisen , 1941

Se suele situar por lo general a Mitchell Leisen , coetáneo de Lubitsch, Wilder , Preston Sturges, en el ámbito de la screwball comedie (comedia loca) , aunque tal vez se trate de una visión un poco reduccionista. Leisen vivió la época dorada de Hollywood, y era lo más cercano a un hombre del Renacimiento, arquitecto, trabajó también de escaparartista en la Quinta Avenida, con un gusto desmedido por la moda en general (sus guionistas le acusaban de estar más pendiente de las costuras de los trajes de los actores que de los diálogos en sí y algo de verdad debía de haber en ello, de hecho siempre contaba en todas sus producciones con una figura nada usual en la época, la del director de diálogo). A Mitchell Leisen se le debe el salto a la realización de realizadores como Wilder y Sturges, que acabaron exasperados del uso excesivo de la tijeras de Leisen en sus guiones y optaron por la realización para no ver cercenada su capacidad creativa.

La puesta en escena de Leisen es siempre barroca y esta película es claro exponente, los encuadres son perfectos, cabe lo que tiene que haber, no hay ningún objeto inanimado fuera de contexto, y sus películas son particularmente visuales. Algún mérito tendrá Leisen por mucho que su edad de oro coincidiera en el tiempo con la participación de los excelentes guionistas antes mencionados al servicio de sus películas.

El mérito principal de Leisen es abordar la vida en clave de comedia, poco importaba la entidad del tema que tratara, podía ser incluso la muerte, en Death takes a holiday, la Muerte decide bajar a este planeta en la forma de un apuesto príncipe, para entender por qué atemoriza tanto a los humanos- o mismamente el abuso de poder, la inmigración ilegal... Como se suele decir, conviene siempre "tirar de hemeroteca". Roberto Benigni no fue el primero en tratar un tema escabroso en forma de comedia.

El argumento es de lo más sugerente, Charles Boyer interpreta a un bon vivant, estafador, embaucador de ingenuas mujeres, que se ve obligado a residir al otro lado de la frontera norteamericana donde malvive en un hotel como sus otros tantos residentes que esperan con más pena que gloria, días, meses años, a que se tramite su visado. Cuando se entera que hay un atajo infalible, que se denomina matrimonio con una norteamericana, desplegará sus artes amorosas y embaucadoras, para "cazar" a una ingenua maestra con muy poco mundo (Olivia de Havilland) mientras seduce en su hotel a otra estafadora a la que conoció en Europa (Paulette Godard) y que ya "atajó" más rápido que él, con otro norteamericano del que ya está felizmente divorciada.

Y es así como se construyen los guiones, con impagables gags visuales, desternillantes diálogos, que desde luego no ocultan que la inmigración en la frontera mexicana no era ni es Jauja pero sin permitir nunca que éste u otro drama pueda dejar de ser enfocado en clave de comedia sin que por ello se pierda un ápice de denuncia.

Oro har, Mitchell Leisen (Lubitsch, Wilder, Preston Sturgesen garaikidea) kokatu ohi da screwball comedie (komedia zoroa) izenekoaren esparruan, baina agian ikuspegia apur bat murrizta da. Leisen Hollywoodeko urrezko aldian bizi izan zen, eta Pizkundeko gizakiarengandik oso hurbil zegoen, hots, arkitektoa zen, erakusleho-apaintzaile moduan lan egin zuen Bosgarren Etorbidean, moda-zaletasun ikaragarria zuen (gidoilariak leporatzen zioten gehiago zaintzen zituela aktoreen jantzietako josturak elkarrizketak baino, eta horretan egiaren bat ere egongo zen; izatez, ekoizpen guztietan garai hartan oso ohikoa ez zen pertsonaia egoten zen, elkarrizketa-zuzendaria). Mitchell Leiseni esker egin zuten errealizatorako jauzia zenbait errealizadorek, hala nola Wilder eta Sturgesek. Bi horiek nekatu egin ziren Leisenek gidoietan egiten zituen gehiegizko mozketen aurrean, eta errealizadore izatea hautatu zuten, sormen-gaitasuna inork ez mozteko.

Leisenen eszenaratzea barrokoa da beti, eta film hau erakusgarri nabarmena da. Enkoadraketak perfektuak dira, sartu behar dena sartzen da, objektu bizigabe guztiak testuinguruaren barruan sartzen dira, eta filmak bereziki bisualak dira. Leisenek ere izango du merituren bat, nahiz eta urrezko aldian goian aipatutako gidoilari bikainekin bat egin.

Leisenen meritu nagusia bizitza komediaren ukituekin jorratzea da. Berdin da gaia garrantzitsua bazen edo ez, heriotza ere izan zitekeen –Death takes a holiday lanean, Heriotzak planeta honetara jaitea erabakitzen du printze eder baten itxurapean, gizakiak zergatik beldurtzen diren jakiteko-, edo botere-gehiegikeria, legez kanpoko immigrazioa... Esan ohi den moduan, komeni da "hemerotekara joatea". Roberto Benigni ez zen izan lehenengoa gai korapilatsu bat komediaren tankeran jorratzen.

Argudioa oso iradokigarria da. Ipar Amerikako mugaz bestaldean bizi behar du, hotel batean, beste asko eta asko bezala, bisatua noiz tramitatuko zain. Lasterbide hutsezin bat dagoela entzuten duenean, Ipar Amerikako emakume batekin ezkontzea, dohain guztiak martxan jarriko ditu, gutxi ibilitako irakasle bakun bat "ehizatze" (Olivia de Havilland). Bitartean, hotelean European ezagutu zuen beste iruzurgile bat limurtzen du (Paulette Godard), "lasterbidea" berak baino arinago eginda daukana Ipar Amerikako gizon batekin (harengandik dibortziatea lortu du).

Eta horrela eraikitzen dira gidoiak, gag bisual ordainezinekin, barrez lehortzeko elkarrizketekin. Hala ere, ez da ezkututzen Mexikoko mugako immigrazioa ez dela pagotxa, baina era berean ez da ahazten drama hori zein beste bat komedia ukituarekin jorratu daitekeela, salaketa ahaztu gabe.



Parásitos

Bong-Joon-Ho, 2019

Sería bastante proceloso analizar los criterios empleados en la elección de las películas que pueblan cada viernes nuestras cada vez más exiguas carteleras, aunque éste no es el foro. Mismamente resulta sorprendente que la filmografía de este realizador, quien atesora unas cuantas películas, apenas haya tenido repercusión en las salas de este país, o lo que es más chocante, se exhiba su filmografía con intermitencia. Al hilo, yo era un enamorado de las películas de Kim Ki Duk(Hierro 3, Samaritan Girl, El arco, Primavera , Otoño , Verano , Invierno..) pero de repente su cine se dejó de exhibir en los circuitos comerciales, y aunque por lo que he podido informarme parece que la carrera del también coreano está en franco retroceso, tampoco hemos tenido ocasión de comprobarlo en la gran pantalla. Parásitos tiene destellos, interesantes detalles pero eso no es difícil cuando de una película oriental se trata (todas tienen algo interesante). Como me suelo repetir cuando de una película oriental se trata (da igual Corea, Taiwan, China, Hong Kong o Japón) todas ellas atesoran una originalidad a prueba de bombas y ese ya es suficiente argumento para acercarse al cine; esa originalidad suele brillar por su ausencia en el cine contemporáneo occidental.

Sin embargo no es una película redonda porque se pasa claramente de frenada, tal cual le suele suceder a nuestro director bilbaíno más universal. A pesar de que seguramente esté buscado a propósito, la película tiende a lo excesivo, hay barra libre para el humor más negro y a veces más grueso de lo estrictamente necesario, los personajes se empiezan a desdibujar, terminando por sumergir al espectador en un tour de force del que no estaba avisado. Además, ese humor macabro que utiliza no responde a códigos occidentales propiamente dichos, y lo que pretende ser ironía, hace la justa gracia al espectador que no comparte esos códigos por muy avezado que esté en cine oriental. Ojo, tal vez nos falte cultura cinematográfica o exceso de cine occidental en nuestras retinas.

Un amigo decía que tenía ecos de Viridiana, y he tenido ocasión de leer a algún crítico que atisbaba igualmente concomitancias con el cine de Buñuel. Algo hay, pero hay que hurgar demasiado, y aun siendo salvaje la media hora final de película, el desbarre del genial aragonés está siempre controlado, incluso el tramo final de las películas de Tarantino (el más gore) está bastante mejor contextualizado que aquel de Parásitos.

Bien es cierto que la puesta en escena es portentosa, el ritmo no decae, pero donde uno creía que la película se encaminaba a escenarios de terror psicológico, de manipulación, en seguida se adentró en otros terrenos bastante menos interesantes.

Gran primera hora, pero no tan buena segunda. Aun así, recomiendo su visión.

Nahiko zurrunbilotsua izango litzateke ostiral guztietan gure karteldegietan ikusten diren filmak hautatzeko irizpideak aztertzea, baina hau ez da horretarako foroa. Era berean, harrigarria da errealizadore honen filmografiak, zenbait film eginda izan arren, herrialdeko aretoetan eraginik ez izatea, edo are harrigarriagoa dena, errealizadorearen filmografia aldizka erakustea. Bide batez esanda, niri asko gustatzen zitzaizkidan Kim Ki Duken filmak (Hierro 3, Samaritan Girl, El arco, Primavera, Otoño, Verano, Invierno...), baina bat-batean lan horiek merkataritza-zirkuituetan emateari utzi zioten, eta entzun izan dudanagatik korearraren ibilbidea bera ere gainbehera doan arren, ezin izan dugu pantaila handian egiaztatu. Parásitos lanak dirdirak ditu, xehetasun interesgarriak, baina hori ez da zaila ekialdeko filma bada (guztiek daukate osagai interesgarriren bat). Ekialdeko film bati buruz hitz egiten dudanean behin eta berriro gauza bera esaten dut (berdin dio Korea, Taiwan, Txina, Hong Kong edo Japonia bada), hots, guztiak guztiz originalak izaten dira eta hori aitzakia nahikoa da zinemara hurbiltzeko; originaltasun hori ez da egoten mendebaldeko zinema garaikidean.

Hala ere, ez da film biribila, pasatu egiten da, zuzendari bilbotar unibertsalenari gertatzen zaion bezala. Seguru asko apropos egiten duen arren, filmak neurritz gaindikorako joera du, umore beltza nonahi dago, eta batzuetan beharrezkoa dena baino gehiago. Pertsonaiak desitxuratu egiten dira, eta azkenean ikuslea tour de force izenekoan sartzen da, inolako abisurik gabe. Horrez gain, erabiltzen duen umore makabro horrek ez die erantzuten mendebaldeko kodeei, eta ironia izan nahi duenak ikusleari grazia minimoa egiten dio, ez baititu kode horiek elkarbanatzen, ekialdeko zinemaren aditua izan arren. Kontuz, agian kultura zinematografikoa falta zaigu, edo gure erretinan mendebaldeko zinema gehiegi sartuta daukagu.

Lagun batek esaten zuen Viridianaren oihartzuna zeukala, eta kritikariren batek Buñuelen zinemarekin parekotasunak aurkitzen zituen. Zerbait badago, baina gehiegi begiratu behar da, eta filmaren azken ordu erdia basatia den arren, aragoiar bikainaren irristaketa beti kontrolatuta dago, baita Tarantinoren filmen azken zatia ere. Parásitos filmean baino testuinguru hobe eta dute batak zein bestek.

Egia da eszenaratzeta indartsua dela, erritmoak ez duela behera egiten, baina ikusleak uste duenean filma beldur psikologikoaren, manipulazioaren bidetik doala, hain interesgarriak ez diren beste arlo batzuetan murgiltzen da.

Lehen ordu handia, baina bigarrena ez hain ona. Hala ere, ikustea gomenatzen dut.

In dubio pro rock



**Conde Duque
en Directo**

CD: 21 temas / 21 tema
(Altafonte)

Josele Santiago

No creo que descubra nada si apunto que Josele es como ese viejo amigo al que por perdida que tengas la pista siempre vendrá cargado de buena onda cuando aparezca. Su discurso musical le avala, tanto cuando ha venido amparado por la marca de Los Enemigos como cuando lo ha hecho dentro del marco de su carrera en solitario. También el otro discurso, el propio de un tipo que sin casarse con nadie nunca ha parecido que lo hiciera como simple pose o como una manera de aparentar una integridad que, en su caso, es evidente que lleva de serie.

Pero lo cierto es que ninguno de los discos que ha venido publicando en solitario durante estos últimos años, todos ellos avalados por la crítica, ha conseguido el reconocimiento popular que merecían. Probablemente en gran parte se deba al hecho de que nunca han tenido demasiada presencia ni circulación por haber sido editados por sellos un poco apartados del circuito que ahora marca la pauta del gusto general. Tampoco ha ayudado nada el sempiterno poco respeto que aquí se tiene por los artistas de carrera larga y consistente. Y eso que hablamos de un cuerpo de canciones excelentes, que a falta de chispazos capaces de terminar tatuados en el acervo popular (cosa que sí ocurrió con Enemigos, basta recordar el “¿Eres tú John Wayne?” o “La sangre aún me hierve”, entre tantos otros) o de hechuras típicas de hit, sí que cuentan con ese poso que tienen los buenos temas, como una literatura que invita a la reflexión y -sobre todo- por la ausencia de fecha de caducidad.

Dicho esto, los vaivenes de su carrera -los cambios en su banda de acompañamiento, el hecho de haber tenido que defender muchas veces sus canciones en solitario como única opción económicamente viable...- han llevado a que esas canciones hayan ido mutando en el tiempo, adaptándose a lo que su autor ha sido en cada momento. Y aquí está la justificación principal de la publicación de este disco en directo, desde luego mucho mayor que la necesidad de dar por cerrada una etapa o de repasar una trayectoria que está lejísimos de mostrar signos de agotamiento. Basta fijarse en su último disco, el sobresaliente Transilvania del 2017 que le produjo Raúl Refree, para convencer al más escéptico. Y así llegamos a este proyecto, un disco que es también un libro gracias a la obra gráfica de Santiago Bueno y a los textos del propio Josele y César Luquero, éste particularmente atinado en lo que supone un logrado intento de contextualizar la esencia de un personaje que a estas alturas es ya fundamental dentro de la historia del rock en castellano.

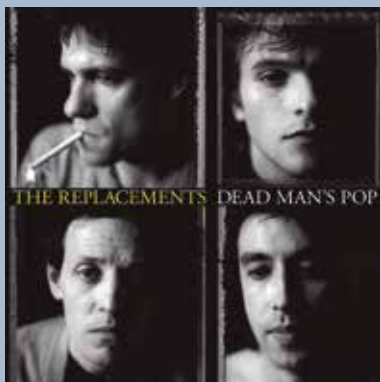
Acompañado también de un dvd que resume las actuaciones de los días 9 y 10 de octubre del año pasado en los cuarteles de Conde Duque en Madrid, allí Josele y su grupo -entonces una banda que prácticamente estaba por entrenar- se acompañaron de invitados de alcurnia como un espectacular Niño de Elche que elevó muy arriba la canción “Un Guardia Civil”, leyendas como Johnny Burning o gente como Jairo Zavala o David Krahe, nombres que uno siente unidos muy fuertemente a Josele. Se agradece, y mira que cada uno hace bien lo suyo, que ninguno termine distrayéndose de lo esencial en este disco bonito, una foto fidedigna de lo que es este cantautor... O lo que sea este hombre. Un disco que se deja escuchar con mucho gusto y, por qué no decirlo, algo de orgullo. Que para eso llevamos tantos años detrás de cada cosa que hace.

Ez dut uste ezer berririk esaten dudarik azaltzen badut Josele dela aspaldi-ko laguna, aspaldi ikusi gabe izan arren beti ondo hurbiltzen zaizuna. Musika-diskurtsoak babesten du, bai Los Enemigos markarekin etorri denean, bai bakarkako ibilbidearen barruan etorri denean. Baita beste diskurtsoa ere: inorekin ezkondu gabe, ez dirudi itxurakeria hutsagatik egiten duenik edo osotasun itxura emateko, bere kasuan halaxe da eta.

Baina, egia esan, azken urte hauetan bakarka argitaratu dituen diskoek, guztiak kritikak babestuta, ez dute lortu merezi zuten ospe ona. Ziurrenik, neurri handi batean izango da inoiz ez dutelako gehiegizko agerpenik ez zirkulaziorik izan, ez baitituzte kaleratu gaur egun boladan dauden ekoizpen-etxeek. Era berean, ez du ezer lagundu hemen ez zaiela inolako errespeturik ibilbide luze eta sendoko artistei. Eta abesti bikainei buruz ari gara. Ez daukate txinpartarik herritarren ondarean betiko geratzeko (hori bai gertatu zen Enemigos taldearekin; gogoan izan, besteak beste, “¿Eres tú John Wayne?” eta “La sangre aún me hierve”), ez hit delakoaren ohiko egiturarik, baina badaukate tema onek izan ohi duten hondarra, esaterako gogoeta egitera gonbidatzen duen literatura eta -batez ere-, iraungi-tze-datarik ez izatea.

Hori esanda, ibilbidean izandako gorabeherak direla-eta -bandan izandako aldaketak, abestiak askotan bakarka defendatu behar izatea ekonomikoki bide bideragarri bakarraitzen...-, abestiak aldatu egin dira denboran eta egilea uneoro izan den horretara egokitu dira. Eta hemen dago zuzeneko disko hau argitaratzeko arrazoia nagusia, etapa bat itxiztat ematea baino harago edo agortuta egotetik urrun dagoen ibilbidearen errebasoa egitea baino harago doana. Nahikoa da azken diskoari erreparatzea, 2017ko Transilvania bikaina, Raúl Refreek ekoizitakoa, eszeptikoen konbentzitzeko. Eta horrela iritsi gara proiektu honetara. Diskoa liburua ere bada Santiago Buenoren lan grafikoari esker eta Joseleren eta César Luqueroaren testuei esker. Azken horrek bete-betean asmatu du gaztelaniazko rockaren historiaren barruan funtsezkoa den pertsonaia baten zerizanari tesuinturua emateko ahaleginean.

Horrez gain, dvd batean, iazko urriaren 9an eta 10ean Madrilgo Conde Duquen egindako emanaldiak laburtzen dira. Emanaldi horietan, Joselek eta taldeak -orduaz ia-ia estreinatuzko zegoen bandak- gonbidatu ospetsuak izan zituzten alboan, hala nola Niño de Elche ikusgarria (“Un Guardia Civil” abestia gailurrera eramanez), Johnny Burning famatua, Jairo Zavala eta David Krahe. Pertsona horiek guztiak Joseleri estu-estutik lotuta daudela sentitzen duzu. Bakoitzak bere eginkizuna ondo egin arren, eskertu egiten da inork gure arreta ez desbideratzea disko eder honetan, kantautore honen argazki sinetsagarria... Edo kantautorea ez bada, dena delakoarena. Diskoa atsegin handiz entzuten da, eta zergatik ez dut esango, baita harrotasun puntu batekin ere. Horregatik daramatzagu urte asko eta asko egiten duen lan bakoitzaren atzetik.



Dead Man's Pop

4CD + 1Lp: 60 temas / 60 tema
(Rhino)

The Replacements

Pasan los años y cada vez queda más claro que cualquier intento de hacer una radiografía de aquello que fue el rock alternativo e independiente, que nació en los ochenta y logró extender sus efectos durante la década siguiente, hasta el punto de marcar ineludiblemente todo el rock con fundamento que se ha hecho a posteriori, resultará fallido si no cuenta con los Replacements. Tan anárquicos como geniales, ellos fueron las principales víctimas de su propia inconsistencia, de sus vicios y su falta de rigor. Porque todo lo demás -lo importante, la clase, el talento, la imagen y las cosas que decir- lo tenían como para dar y tomar.

Dead Man's Pop es la primera gran colección dedicada a recuperar parte de su legado, aparte de una ya lejana recopilación de "grandes éxitos" que inevitablemente resultaba prescindible por lo discutible y limitado de su selección. Aquí es imposible negar la mayor: lo que se pone sobre la palestra es de innegable interés. Primero se ofrece su disco "Don't Tell a Soul", original de 1989, íntegro pero en una versión diferente. En concreto la resultante de una mezcla de sonido hecha por Matt Wallace que ofrece una perspectiva completamente distinta de lo que conocíamos. Nunca fue su mejor disco, es evidente y disculpable teniendo en cuenta con los que tenía que ser comparado, pero sí contaba con un puñado de muy buenas canciones que quedaron muy tocadas por una mezcla que domesticaba claramente el sonido del grupo, convertido casi en una caricatura de sí mismo. Ahora aquellas "Talent Show", "Achin' to Be" o "Asking Me Lies" suenan como nunca, más rugosas y crudas, puro Replacements, con mayor protagonismo en las voces y, sobre todo, sin la sensación de que algo se nos había hurtado en el camino.

Como complemento se incluye un disco entero de material inédito prácticamente en su totalidad, piezas de la época que combinan versiones alternativas, maquetas y -poca broma- seis canciones medio beodas -cómo no...- junto a Tom Waits. Irregular en su conjunto, así era el grupo muchas veces, pero de interés indudable por demostrar que la banda seguía en mucho mejor forma que lo que dejaba traslucir aquella primera versión fallida del Don't Tell a Soul. Ya volcados hacia un tipo de canción más pop, desde luego más deudora de la tradición norteamericana de un rock clásico digamos "de autor", Paul Westerberg empezó a apuntalar aquí los cimientos del tipo de composiciones que marcarían no solo el tramo final de la carrera del grupo sino de la suya en solitario. La calma gana completamente la partida a la tormenta, el grupo es accesible y acredita incluso un potencial comercial que no se supo aprovechar.

La caja incluye otros dos cds, en este caso dedicados a un concierto completo del grupo. En concreto el celebrado en la Universidad de Wiconsin el 2 de junio de 1989, una actuación que da fe de que ya entonces eran dueños de un legado más que sólido. Una grabación también reivindicable por mostrar al grupo tal cual era, inigualable cuando conseguía que todo funcionara debidamente pero también un comando anárquico e indisciplinado en demasiadas ocasiones para cosa buena. Dead Man's Pop cuenta con una presentación excelente y cuenta con un interesante libreto de gran formato. Tanto continente como contenido resultarán irresistibles para cualquier fan de los Mats.

Eduardo Ranedo

Abokatu-Ekonomista. Zerga-aholkularia

Abogado-Economista. Asesor Fiscal

Urteak aurrera doaz, eta gero eta argiago dago laurogeiko hamarkadan sortu eta hurrengo hamarkada osoan luzatu zen eta a posteriori egindako rock osoan aztarna argiak utzi zituen rock alternatibo eta independentearen erradiografía egiteko ahalegin guztiak ez direla baliozkoak Replacements taldea kontuan hartzen ez badugu. Anarkikoak eta bikainak izan ziren, eta haien trinkotasunik ezaren biktima nagusiak izan ziren, bizioen eta zorroztasun gabeziaren biktimak. Izan ere, beste guztia, garrantzitsua, hots, klasea, talentua, irudia eta esatekoa, soberan zeukaten.

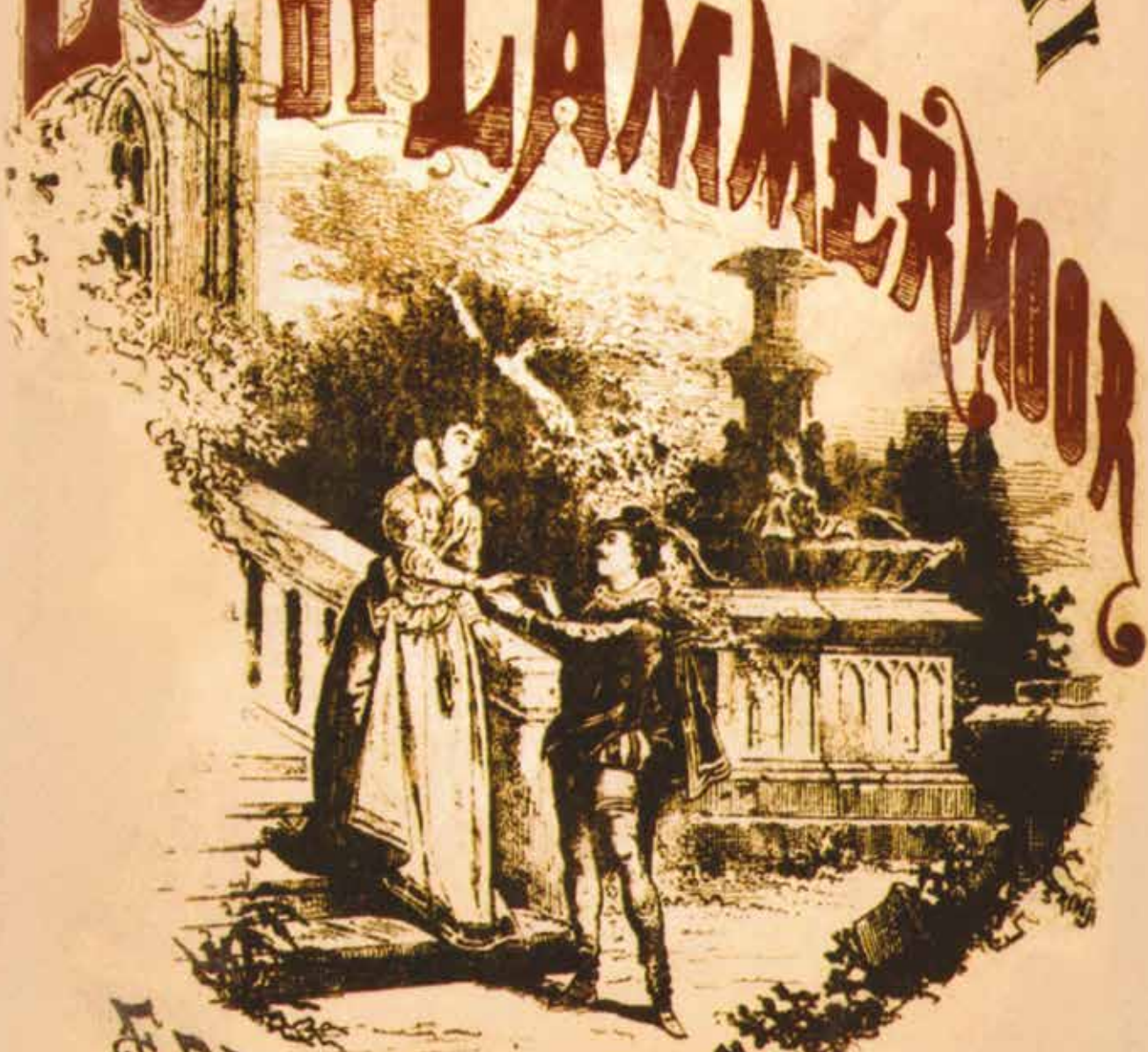
Dead Man's Pop taldearen lanak berreskuratzeari eskainitako lehen bilduma handia da. Aspaldi "arrakasta handien" bilduma bat egin zen, baina ez zen aipagarria, hautaketa eztabaidagarri eta mugatua egiten baitzuen. Hemen ezin da ukatu: mahai gainean jartzen dena benetan interesgarria da. Lehenengo "Don't Tell a Soul" diskoa eskaintzen da, 1989ko disko originala, osorik baina bertsio desberdin batekin. Zehatz esanda, Matt Wallacek soinu-nahastea egin du, eta horrek ikuspegi guztiz desberdina eskaintzen digu. Ez zen taldearen diskorik onena izan, argi dago, baina barkatzeko modukoa zen, zerekin konparatu behar zen kontuan izanda. Hala ere, abesti oso on batzuk zituen, eta horiek oso ukituta geratu ziren taldearen soinua argi eta garbi aldatzen zuen nahastea dela bide (taldeak ia-ia karikatúra itxura hartzen zuen). Orain, "Talent Show", "Achin' to Be" eta "Asking Me Lies" abestiek inoizko soinurik onena dute, zimurrago eta gordinago, Replacements bete-betean, ahotsei protagonismo gehiago emanda, eta, batez ere, bidean ezer lapurtu ez digutela sentitu gabe.

Osagarri moduan, material ezezagunetz betetako disko oso bat dago, garaiko piezak, bertsio alternatiboak, maketak eta sei abesti erdi mozkor -nola ez- Tom Waitsen alboan. Irregularra oro har, horrelakoa zen taldea askotan, baina oso interes berezia zuen erakusteko sasoi onean zegoela, Don't Tell a Soul diskoaren lehen bertsio huts egindakoak baino askoz hobeto. Pop estilora gehiago jo zuten, "autorearen" rock klasikoaren lpar Amerikako tradizioaren zordun zen horretara. Paul Westerberg hemen hasi zen taldearen eta bere bakarkako ibilbideko azken tartea markatu zuten konposizio moten zimenduak ezartzen. Atsedanak ekaitzari irabazten dio, taldea irisgarria da eta aprobetxatzen jakin ez zen merkataritza-potentziala erakusten du.

Kutxan beste bi cd daude, kau horretan taldearen kontzertu oso bati eskainita. Zehatz esanda, Wiconsingo Unibertsitatean 1989ko ekainaren 2an egindakoa. Emanaldi horretan erakutsi zuten ondare oso sendoa zeukatela. Grabazio horretan taldea bere horretan agertzen zaigu, paregabea guztiak behar den moduan funtzionatzen zuenean, baina baita komando anarkiko eta diziplinagabea ere oso sarritan. Dead Man's Pop lanak aurkezpen bikaina du, eta formatu handiko libreto interesgarria dauka. Itxura zein edukia guztiz erakargarriak izango dira Mats taldearen zale guztientzat.

MILANO

LUCIA
DI LAMMERMOOR
G. DONIZETTI



EDIZIONI RICORDI

Lucia Di Lammer moor

La ABAO, para el pistoletazo de salida de su 68ª temporada, se ha decantado por la obra maestra de la carrera musical del compositor Gaetano Donizetti, obra cumbre indiscutible del melodrama romántico, y que ocupa el puesto nº 47 de la dilatada producción operística del maestro de Bérgamo, del que se conocen 66 óperas. Compuesta en poco más de un mes a principios del verano de 1835, su estreno, en el teatro San Carlo de Nápoles el 26 de septiembre de ese mismo año, supuso un gran éxito.

Una de las razones que explican el éxito rotundo de esta obra maestra de Donizetti, radica en el hecho de haber creado dos papeles que se identifican exactamente con la idea de melodrama romántico. Lucia y Edgardo, en el imaginario colectivo, se consideran los prototipos de soprano y tenor, ella con su virtuosismo pirotécnico, su fragilidad, y su locura, y él con su heroísmo desesperado y condenado al fracaso, hacen que se conviertan en dos paradigmas de la historia del género operístico.

La partitura de la ópera puede considerarse casi como una obra de ingeniería, donde cada nota tiene un sentido y un porqué, revelando una diferencia abismal entre el mundo femenino de Lucia, hecho de una sucesión continua de diferentes sentimientos, amor y emociones, y el universo masculino perfectamente unívoco, donde triunfan las ansias de poder, la destrucción y el odio. Un trabajo extraordinariamente complejo en el retrato psicológico de dolor, enfermedad, incapacidad, alucinaciones, a través de los elementos que el compositor tiene a su disposición, como son la armonía, la orquestación, las recurrencias temáticas, la estructura vocal ..., demostrando una maestría a la hora de describir la psique de sus personajes.

Reparto:

Jessica Pratt (s)
Ismael Jordi (t)
Juan Jesús Rodríguez (bar)
Marko Mimica (bj)
Maite Maruri (mz)
Juan José de León (t)

Coro de Ópera de Bilbao

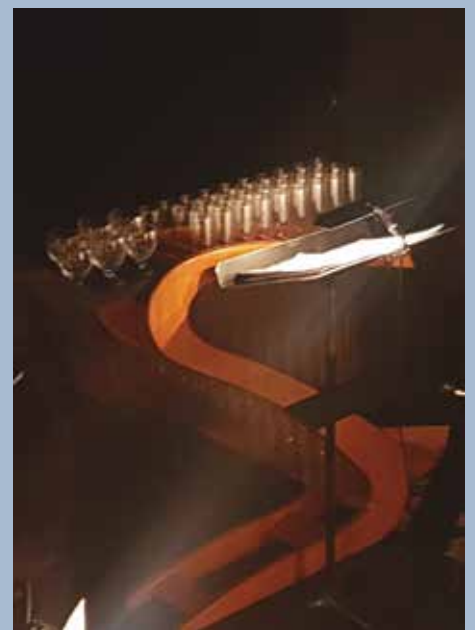
Orquesta Sinfónica de Euskadi

Dirección Musical:

Riccardo Frizza

Lugar:

Palacio Euskalduna



Armónica de cristal

Basada en la novela de Sir Walter Scott "The Bridge of Lammermoor" y con libreto de Salvatore Cammarano, la ópera tiene su estructura dividida en dos partes y tres actos, el primero de los cuales corresponde a la primera parte que se titula "La partida", mientras que los otros dos conforman la segunda parte titulada "El contrato matrimonial".

Su acción se desarrolla en Escocia a finales del siglo XVII y principios del XVIII, país que se encuentra en esos momentos en un funesto ambiente de luchas religiosas y políticas, y nos narra la historia de una mujer emocionalmente frágil, desequilibrada y soñadora, "Lucia Asthon", que se ve atrapada por la enemistad que hay entre su familia y la de su amado, los Ravenswoods. El hermano de Lucia, "Enrico", intentará salvar la desastrosa situación económica de la familia, casando a esta con un noble adinerado "Arturo". Tras la negativa inicial de Lucia por encontrarse enamorada de "Edgardo", su malvado hermano acabará forzando el enlace matrimonial, provocando en "Lucia" un derrumbe psicológico, lógico tras un estado anímico en creciente tensión extrema, que le llevará a un arrebato de locura tras acabar con la vida de su recién estrenado marido la noche de bodas, delirios estos que le conducirán a encontrarse con la muerte, igual que a su amado Edgardo, que se quitará la vida tras enterarse del trágico final de su enamorada.

En lo que a la propia función se refiere, la elegante puesta en escena de la coproducción entre ABAO Bilbao Ópera, el Teatro Comunale di Bologna, el Teatro Carlo Felice di Genova y Slovak National Theatre, bajo la dirección escénica de Lorenzo Mariani, resultó un gran acierto, y contribuyó a que el espectador pudiera seguir perfectamente el argumento de la obra con la misma. Con un gran vestuario, la puesta en escena supo plasmar una dramaturgia en la que primaba el movimiento y la acción frente al estatismo que impregna el libreto, y estuvo basada fundamentalmente casi toda la ópera, en una gran sala donde se desarrolla toda la función.

En el apartado musical, la batuta del maestro italiano Riccardo Frizza, fue una de las grandes protagonistas de la noche, ya que supo guiar con mucha pericia a la Orquesta Sinfónica de Euskadi, de la que deben ser destacados el solista del arpa y el de la armónica de cristal, consiguiendo un ritmo trepidante de la lectura de la partitura, de la que supo expresar los momentos más brillantes, como el sexteto del segundo acto, permaneciendo muy atenta a los cantantes y estando perfecta en las dinámicas.

Merece la pena hacer una mención expresa al instrumento más extraño que esta versión de la ópera ha recuperado y que no es otro que la armónica de cristal (glassharmonica), verdadera co-protagonista junto a Lucia de la escena de la locura. Este instrumento fascinó al propio Donizetti, que lo consideró el acompañante perfecto de Lucia, por su sonido cristalino, para expresar su angustia en la complicada escena de la locura. La armónica de cristal, que tiene un registro de cuatro octavas, es la versión sofisticada de una copa llena de agua, y está compuesta por diferentes boles de cristal de varios tamaños, superpuestos entre sí y alineados horizontalmente, atravesados por un eje conectado por una correa a un pedal que los hace girar mientras se toca con los dedos ligeramente mojados (mecanismo parecido al de una máquina de coser).

La expectación creada en el público bilbaíno por la elección de la ABAO para el rol de Lucia de una verdadera especialista, como es la soprano inglesa Jessica Pratt, que recientemente había ganado el

premio a la mejor soprano de la temporada de Valencia, según los Amics de l'Ópera i de Les Arts de la Comunitat Valenciana, hizo que la ópera resultara también un éxito de asistencia.

La "Lucia" de la soprano Jessica Pratt, resultó un escándalo. Coincidiendo con la función número 100 que la de Bristol representaba a este emblemático personaje, considerado como el papel de su vida, nos dio una verdadera lección magistral de cómo se debe interpretar este rol, cometido que interpretó en la tonalidad original, aún más aguda de lo habitual. Su belleza canora amparada en un registro agudo muy poderoso de bello color, con agudos extremadamente fáciles y limpios, y en una depuradísima técnica vocal, provocó que en la difícilísima escena de la locura del tercer acto (recitativo, aria y cabaletta con coro) estuviera soberbia, con unas coloraturas muy bien dosificadas y perfectamente medidas y con un centro de cierta densidad, que le permitió dar un mayor dramatismo a la desgraciada heroína. A todo esto supo unir una gran labor escénica, que hizo las delicias del respetable, que recordará durante mucho tiempo tan soberbia interpretación.

La interpretación de "Edgardo" por el tenor jerezano Ismael Jordi, debe ser considerada de sobresaliente. Con una labor escénica muy convincente, mostró ser un tenor lírico de brillante voz, con un bello timbre de impecable proyección y potencia más que sobrada, y una muy depurada técnica de notable dicción y gran legato, que supo cumplir con creces con el complicado papel asignado, estando especialmente brillante en los dramáticos últimos momentos de la

obra, en las complejas arias del tercer acto "Fra poco a me ricorverò" y "Tu che a Dio Spiegasti l'ali".

El barítono onubense Juan Jesús Rodríguez, nos demostró con su interpretación de "Enrico", por qué es considerado como el mejor barítono español del momento. Además de realizar una interpretación actoral de muchos quilates a la hora de forjar al malvado de la obra, mostró ser poseedor de un precioso y preciso instrumento, de gran potencia y bello timbre "con un centro poderoso", y de una depurada técnica vocal, con la que consiguió hacer las delicias del respetable, debiendo ser especialmente destacadas sus arias del primer acto "Cruda, funesta smania" y



"La pietade in suo favore".

El resto de elegidos para la ocasión, cumplieron con esmero con sus encargos musicales, debiendo ser destacados el bajo croata Marko Mimica en su interpretación de "Raimondo" (brillante en su aria del tercer acto "Dalle stanze ove Lucia"), el tenor estadounidense Juan José de León, en su interpretación de "Arturo" y la mezzosoprano bilbaína Maite Maruri en su interpretación de "Alisa".

El Coro de Ópera de Bilbao, para no desmerecer a los anteriores, rayó como casi siempre a un altísimo nivel, tanto en el apartado musical como en el escénico, si bien su labor se vio muy ayudada por la gran dirección musical del maestro Frizza, quien supo velar con esmero por todos los intérpretes de la ópera.

Todos ellos consiguieron que una de las más bellas muestras del género concertante, el famosísimo sexteto del final del segundo acto "Chi mi frena in tal momento", aria donde se logra reunir en conjunto las emociones individuales de cada uno de los personajes con una preciosa melodía lírica muy solemne, resultara de notable belleza y consiguiera una de las mayores ovaciones de la velada operística.

En resumen un soberbio inicio de temporada con una ópera que tardaremos en olvidar.



Protege tu despacho frente a las consecuencias de los ciber-ataques

Los ataques cibernéticos son cada vez más frecuentes y los sufren todo tipo de personas y organizaciones. Frente a esta situación **Aon ha diseñado un seguro de Ciber Riesgo para los colegiados del Ilustre el Colegio de la Abogacía de Bizkaia.**

Su objetivo es hacer frente a las consecuencias de una reclamación derivada de un ciber-ataque contra los sistemas de información, ordenadores o archivos digitales de un despacho o bufete (sustracción de información, robo de identidad, pérdida de acceso, borrado de datos, extorsión, phishing, ...).

Todas las coberturas para garantizar
tu protección:



Desde
175 € /año*

Infórmate sin compromiso.

94 424 79 32 - 94 424 52 11 abogadosaon.bizkaia@aon.es www.aon.es/site/icabizkaia

*Seguro sujeto a normas de contratación.

Aon Gil y Carvajal S.A.U. Correduría de Seguros, con domicilio social en Madrid, Edificio Torre Rioja, calle Rosario Pino, nº 14-16, C.P. 28020. C.I.F. A-28109247. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.321, Folio 133, M-19.857. Inscrita en el Registro Especial de Mediadores de Seguros y Corredores de Reaseguros de la Dirección General de Seguros con la clave J-107 (Correduría de Seguros) y RJ-0033 (Correduría de Reaseguros). Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio.

Digilosofía es tener la banca digital más útil y funcional para nuestros clientes

El Banco Santander ha obtenido la máxima calificación en funcionalidad de banca móvil y de banca online para particulares según las últimas calificaciones de **AQMATRIX 2018***.

Este reconocimiento nos anima a seguir innovando y a mejorar cada día.

Nuestra filosofía digital es poder ofrecer siempre la mejor experiencia en banca digital.

